



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo II

MARTES 23 ABRIL 1935

Núm. 113.—Página 633

## SUMARIO

### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Gran Cruz, a la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> Teresa López, de Lerroux. — Página 635.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden declarando apto para el desempeño de su cometido al Geómetra, Ayudante segundo de Catastro, D. Manuel Carrillo de Albornoz, en situación de supernumerario.—Páginas 635 y 636.

Otra disponiendo se continúe abonando al Sargento primero, con destino en el Arma de Aviación, D. Rafael Oliver Gonzalo, la paga de 272 pesetas mensuales y la gratificación de residencia, por hallarse destacado en Villa Cisneros.—Página 636.

Otra ídem pasen a la situación de "Al servicio del Protectorado" el Cabo y soldado del Arma de Aviación militar que figuran en la relación que se inserta, procedentes de las fuerzas aéreas de Africa. — Página 636.

Otra relativa a la rectificación de plantillas del territorio de Ifni.—Página 636.

### Ministerio de Marina.

Orden circular modificando en el sentido que se indica la de 10 de Diciembre de 1934, relativa a la convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Intendencia.—Página 636.

### Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo que el sulfato de cobre en cristales, comprendido en la partida 882 del vigente Arancel, satisfaga el impuesto de Transportes por la partida 19 de la tarifa de mercancías, correspondiente a los abonos minerales y orgánicos.—Página 636.

Otra declarando caducado el nombramiento del Corredor de Comercio de Játiba a favor de D Adolfo Noguera Yanguas.—Páginas 636 y 637.

Otra disponiendo que el Director general del Tesoro público cese en el despacho de la Subsecretaría de este Ministerio.—Página 637.

Otra ídem que la recaudación en período ejecutivo de las facturas-recibos del servicio de telegramas por teléfono se ajuste a las normas que se publican.—Páginas 637 y 638.

Otra, circular, concediendo derecho a los Cabos e individuos del Instituto de Carabineros al transporte gratuito de 70 kilogramos de exceso de equipaje, en los casos que se indican.—Página 638.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden relativa a la forma en que debe establecerse la comunicación entre los Establecimientos docentes y este Ministerio.—Páginas 638 y 639.

Otra disponiendo se libre, a justificar, la cantidad de 20.458,39 pesetas a favor del Presidente del Patronato local de Formación profesional de San Fernando. — Página 639.

Otra relativa a la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer la Cátedra de Derecho, Legislación de Minas, etc., en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas. — Página 639.

Otra accediendo a la devolución de la fianza depositada por D. Miguel Mora Labalsa, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Lérida y Borjas Blancas.—Página 639.

Otras nombrando y ascendiendo a los Catedráticos de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que se mencionan.—Página 640.

Otra resolviendo la instancia que se indica de D. Mauro Miguel Romero, Catedrático de Derecho procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca. — Página 640.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Historia Universal, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.—Página 640.

Otra declarando monumento artístico e histórico la iglesia de la Purísima Concepción, conocida vulgarmente de las "Agustiñas", de Salamanca.—Páginas 640 y 641.

Otra haciendo extensivas en la forma que se indica las autorizaciones contenidas en la Orden de 28 de Febrero del año actual sobre concesión de matrícula gratuita.—Página 641.

Otra aprobando la propuesta de gastos para obras de consolidación en la fábrica de los elementos de la parte exterior donde se derribó la Sacristía de la iglesia de San Andrés, de Avila.—Página 641.

Otra ídem id. para los gastos que se originen para evitar nuevos derrumbamientos y reparar los adarves, haciéndoles una solera, en la muralla de Cáceres.—Página 641.

Otra ídem id. para continuar las obras que se indican en la iglesia del Monasterio de San Benito, en Alcántara (Cáceres).—Página 642.

Otra ídem id. en la iglesia de San Cebrí, de Mazote (Valladolid).—Página 642.

- Otra ídem íd. para obras de consolidación y limpieza en los locales que rodean el patio de la Enfermería en la iglesia y Patio de los Naranjos del Monasterio de Santa Isabel de los Reyes, en Toledo.—Página 642.
- Otra disponiendo se dé la oportuna corrida de escalas, y que los Catedráticos de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que se mencionan, pasen a las categorías del Escalafón que se indican, con los sueldos que se determinan. — Páginas 642 y 643.
- Otra ídem pasen a percibir el sueldo o la gratificación anual de 2.500 pesetas los Profesores auxiliares de Escuelas de Artes y Oficios que se indican.—Página 643.
- Otra relativa a dimisión y nombramiento de los señores que se mencionan del cargo de Vocal del Patronato local de Formación profesional de Guadalajara.—Página 643.
- Otra nombrando a D. Romualdo Sancho Granados Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaca.—Página 643.
- Otra considerando a todos sus efectos como Secciones de graduadas, las cuatro Escuelas unitarias de párvulos de nueva creación en Caravaca (Murcia).—Página 643.
- Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático o Profesor de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora.—Página 643.
- Otra ídem íd. a concurso general de traslado la provisión de la plaza de Catedrático de Matemáticas, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol.—Página 643.
- Otra ascendiendo al sueldo y categoría que se indican al Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra, D. Miguel Zúñiga Solano.—Página 643.
- Otra autorizando a las Inspectoras de Primera enseñanza de Oviedo y Santander para organizar los cursos que solicitan. — Páginas 643 y 644.
- Otra resolviendo de conformidad con la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por D. José Rodríguez Riesgo contra Orden de este Ministerio de 10 de Febrero de 1932.—Página 644.
- Otra nombrando a D. José Pabón Galán Profesor auxiliar numerario de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Baeza.—Página 644.
- Otra ídem a D. Antonio Lucio Villegas Profesor de la Escuela de Capacidades facultativas de minas, de Mieres.—Página 644.
- Otra resolviendo el expediente incoado por el Consejo local de Primera enseñanza de Lugo sobre modificación del Arreglo escolar.—Página 644.
- Otra autorizando al Director del Grupo escolar "Ramón Pelayo", de Santander, para realizar el viaje con fines pedagógicos que solicita.—Página 645.
- Otra disponiendo cese en el percibo de la beca D. Manuel Salas Cornejo, ciudadano peruano.—Página 645.
- Otra ídem se considere baja en el disfrute de la beca D. José Adán Tena. Página 645.
- Otra nombrando a D. Benjamín Suria Borrás Catedrático interino de la enseñanza que se indica de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado, de Valencia.—Página 645.
- Otra disponiendo se obligue al Ayuntamiento de Madrid a que abone a las Maestras que se mencionan la gratificación por casa-habitación.—Páginas 645 y 646.
- Otra ídem que las tres Escuelas de párvulos que vienen funcionando en el mismo edificio de la Escuela graduada aneja a la Normal del Magisterio primario de Gerona se consideren a todos sus efectos como Secciones de dicha Escuela, a la que quedan incorporadas.—Página 646.
- Otra confirmando el nombramiento del Tribunal para las oposiciones a la plaza de Ayudante de las asignaturas que se mencionan, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 646.
- Otra nombrando Catedrático de la asignatura que se indica de la Escuela de Ingenieros Navales a D. Felipe Garre Comas.—Página 646.
- Otra ídem íd. id. a D. Julio de la Cierva y Malo de Molina.—Página 646.
- Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas Nacionales que figuran en la relación que se publica. — Páginas 646 a 648.
- Otra nombrando Catedrático de la asignatura que se indica, a D. Antonio Galvache Cerón.—Página 649.
- Otra ídem íd. id. a D. Nicolás Franco Bahamonde.—Página 649.
- Otra suprimiendo la base décima de las del Concurso Nacional de Escultura del año actual. — Página 649.
- Otra aprobando el proyecto de obras de instalación del Centro de Documentación Profesional en el edificio de Alberto Aguilera, 23, de Madrid.—Página 649.
- Otras ídem íd. id. de adaptación del edificio sito en la calle de Granada, número 33, de Madrid, para instalar el Colegio Nacional de Sordomudos.—Páginas 649 y 650.

#### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

- Orden aclarando en el sentido que se indica la de 5 de Noviembre de 1934, que declaró en suspenso la celebración de concursos, oposiciones y concursos-oposiciones anunciados por la Dirección general de Beneficencia y Asistencia pública.—Página 650.
- Otra disponiendo se convoque concurso de traslado para proveer la plaza de Jefe de los servicios de Higiene infantil de la Dirección general de Sanidad.—Página 650.
- Otra ídem íd. para proveer la plaza de Practicante del Instituto Antipalúdico y de Higiene rural de Naval Moral de la Mata (Cáceres).—Páginas 650 y 651.
- Otra ídem íd. concurso-oposición pa-

ra proveer las plazas de Otorrinolaringólogos que se mencionan.—Página 651.

Otra declarando jubilada a doña Antonia Carrillo Lemos, Matrona de la Escuela Nacional de Puericultura.—Página 651.

Otra ídem exceptuados de la disposición que se menciona los nombramientos interinos hechos y que en lo venidero se hagan como consecuencia de concursos o concurso-oposición convocados referentes a personal de la Lucha antituberculosa, Instituto Nacional de Sanidad, Dispensario de Higiene Mental e Instituto Antipalúdico y de Higiene rural de Naval Moral de la Mata.—Página 651.

Otra disponiendo se convoque concurso de traslado para proveer la plaza de Celador sanitario marítimo, vacante en las Direcciones de Sanidad Exterior de Castellón, El Ferrol y Denia.—Página 651.

Otra autorizando a la Dirección del Instituto Nacional de Sanidad para que efectúen la prueba que se indica doña Mercedes Gironza Solana y otros, alumnos de la Escuela Nacional de Sanidad.—Página 651.

Otra desestimando la instancia que se indica de D. Angel Navarro Blasco, Médico, declarado excedente de la Lucha antituberculosa.—Páginas 651 y 652.

Otra disponiendo que D. Alfonso Díez de Rivera y Almunia, funcionario administrativo Sanitario, con destino en comisión del servicio en el Sanatorio Leprosia de Fontilles, continúe con el mismo carácter y en el mismo cargo a las órdenes del Director de Sanidad Exterior de Valencia.—Página 652.

Otra ídem se convoque concurso para proveer las plazas de Secretarios-Intérpretes, funcionarios administrativos Sanitarios, de las Direcciones de Sanidad Exterior que se mencionan.—Página 652.

Otra ídem íd. id. para proveer la plaza de Maquinista de la Dirección de Sanidad Exterior de Almería.—Página 652.

#### Ministerio de Agricultura.

Orden dejando sin efecto el carácter obliatorio y preceptivo atribuidos a los informes de la Asesoría Jurídica en la tramitación de los expedientes de Pósitos.—Página 652.

#### Ministerio de Industria y Comercio

Orden concediendo autorización a don Adrián Rademakers, Gerente de la Sociedad anónima española "Berkel", de Madrid, para levantar y colocar los preciosos en las balanzas y básculas marca "Berkel".—Páginas 652 y 653.

Otra disponiendo que desde 1.º de Mayo a 30 de Septiembre, ambos inclusive, la pesca con artes de arrastre remolcados, estará prohibida en las zonas que para cada región se expresan.—Páginas 653 a 656.

#### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría. — Dirección de Política. — Anunciando que el Gobierno de Australia tiene el deseo

- de aplicar a Papua e Isla de Norfolk, así como a los territorios bajo mandato de Nueva Guinea y Nauru el Convenio internacional relativo a la unificación de Estadísticas de causas de muerte.—Página 656.
- JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Córdoba D. Domingo Barber y Lloret contra la calificación del Registrador de la Propiedad de la misma ciudad, al inscribir a favor de la sociedad conyugal que se indica determinada compra.—Página 656.
- Nombramientos de Notarios.—Página 657.
- HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 16 premios mayores de cada una de las series del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.—Página 657.
- Adjudicando cinco premios de 125 pesetas cada uno a igual número de doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 657.
- Prospecto de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 2 de Mayo del año actual.—Página 657.
- Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anuncio de extravío de cupones de la Deuda.—Página 658.
- GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombrando Intervenidor de fondos del Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Balears) a D. Pedro Jover Balaguer.—Página 658.
- Idem id. id. del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (Badajoz) a don José María López Fernández Clemente.—Página 658.
- Dirección general de Seguridad.—Edicto notificando a D. Ramón Cazorla Pascual la imposición de una multa de cien pesetas por venta de novelas pornográficas.—Página 658.
- INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso general de traslado la provisión de la plaza de Catedrático, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol.—Página 658.
- Idem a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático o Profesor de Dibujo, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora.—Página 658.
- Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Historia Universal, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.—Página 659.
- Dirección general de Primera enseñanza.—Aprobando la propuesta que se indica de la Oficina para los servicios de enseñanza en Cataluña.—Página 659.
- Resolviendo la petición que se indica elevada por varias Profesoras especiales de Corte y Confección de Prendas de Escuelas de Adultas.—Página 659.
- Concediendo permiso a los Maestros y Maestras que se mencionan para ampliar estudios pedagógicos en Francia y Bélgica.—Página 659.
- Concediendo las permutas solicitadas por los Maestros y Maestras que se indican.—Página 659.
- Idem id. id.—Página 660.
- Dirección general de Bellas Artes.—Disponiendo se una al concurso de traslado de destinos en el Cuerpo Auxiliar de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, la plaza que existe vacante en el Archivo de la Corona de Aragón (Barcelona).—Página 660.
- Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Escuela de Capataces facultativos de Minas, de Cartagena.—Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor que se indica, vacante en esta Escuela.—Página 660.
- OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Jefe de Grupo correspondiente a la provincia de Salamanca, del Cuerpo de Vigilantes de Caminos.—Página 660.
- Dirección general de Obras Hidráulicas.—Otorgando a doña María Cross Oruela, viuda de Parladé, un aprovechamiento de aguas de los ríos Genal, Monardilla y Almáchar.—Página 660.
- TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.—Convocando concurso para proveer la plaza de Practicante del Instituto Antipalúdico y de Higiene rural de Navalmarq de la Mata (Cáceres).—Página 662.
- Idem id. para proveer las plazas vacantes de Funcionarios administrativos sanitarios de las Direcciones de Sanidad Exterior que se mencionan.—Página 662.
- Idem id. de traslado para proveer las plazas de Celadores Sanitarios marítimos, vacantes en las Direcciones de Sanidad Exterior de Castellón, El Ferrol y Denia.—Página 662.
- Idem concurso-oposición para proveer las plazas de Otorrinolaringólogos de los Dispensarios autituberculosos y Sanatorio que se mencionan.—Página 662.
- Idem concurso para proveer la plaza de Jefe del servicio de Higiene Infantil de Vigo.—Página 663.
- Idem id. para proveer la plaza de Maquinista de la Dirección de Sanidad Exterior de Almería.—Página 663.
- INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría de la Marina civil.—Disponiendo el cambio de destinos de los Auxiliares de Oficinas que se mencionan.—Página 663.
- Nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Ayudante del Laboratorio de Vigo.—Página 663.
- Admitiendo a D. José María Navaz y Sanz a las oposiciones a la plaza de Ayudante del Laboratorio de Vigo.—Página 663.
- Anunciando que la Oficina Hidrográfica Internacional establecida en Montecarlo organiza una exposición permanente de instrumentos empleados en hidrografía, oceanografía, meteorología y navegación.—Página 663.
- Dirección general de Minas y Combustibles.—Anunciando hallarse vacante en el Consejo de Minería una plaza de Ingeniero subalterno.—Página 664.
- Idem id. una plaza de Ingeniero Vocal del Instituto Geológico y Minero de España.—Página 664.
- ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.
- SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

### DECRETO

En atención y mérito de la labor altruista llevada a efecto y constantemente practicada por la excelentísima señora doña Teresa López de Lerroux en la dirección y sostenimiento de la Institución de Asistencia y Comedores para diabéticos pobres de España, llevados con tal amor y constancia, de los cuales resultan verdaderos beneficios para la humanidad, y con el fin especial de cuidar y socorrer al desva-

lido y distinguiéndose en la práctica constante de la caridad para atender, no sólo a los menesterosos, sino además a los enfermos, y con gran altruismo justificado notoriamente con el sacrificio del interés personal de los mismos; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en conceder a la excelentísima señora doña Teresa López de Lerroux el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Gran Cruz, con arreglo a lo establecido por el artículo 6.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910.

Dado en Madrid a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,  
ORIOU ANGUERA DE SOJO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las pruebas prácticas que ha efectuado en el término municipal de Luque (Córdoba) el Geómetra Ayudante segundo de Catastro,

en situación de supernumerario, don Manuel Carrillo de Albornoz, y examinados los trabajos efectuados por el mismo con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1925 y Real orden aclaratoria de 30 de Marzo de 1926,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar apto para el desempeño de su cometido, en su día, al citado Geómetra Ayudante de Catastro.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 19 de Abril de 1935.

P. D.,

ENRIQUE GASTARDI

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el hoy Sargento primero D. Rafael Oliver Gonzalo, con destino en el Arma de Aviación, solicitando se le continuase abonando la paga de 272 pesetas, correspondiente al empleo de Sargento en el segundo periodo de reenganche, que disfrutaba antes de la ley de creación del Cuerpo de Suboficiales, en lugar de la de 229,16 pesetas que percibió posteriormente, y que el 100 por 100 de gratificación de residencia, por hallarse destacado en Villa Cisneros, le sea igualmente abonado sobre la primera cantidad antes mencionada y no sobre la segunda, por esta Presidencia, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central del Ministerio de la Guerra, se ha resuelto acceder a lo que solicita, con arreglo a lo que preceptúa la Orden circular de 19 de Abril de 1933 ("D. O." núm. 92).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Por esta Presidencia se ha resuelto que el Cabo y soldado que figuran en la siguiente relación, pertenecientes al Arma de Aviación militar y procedentes de las Fuerzas Aéreas de Africa, pasen a la situación de "Al Servicio del Protectorado", por haber sido destinados como escribientes a las unidades Jafifanas que se designan, según Orden de esta Presidencia (Secretaría Técnica de Marruecos) fechas 2 y 16 del pasado mes, causando baja

en la fuerza de haberes y alta en la sin haber de la unidad de procedencia.

#### Relación que se cita.

Cabo Pascual Barba Bernabé, a la Inspección Mehal-las.

Soldado Rafael López Fernández, a la Mehal-la de Larache número 3.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señores Jefe superior de las Fuerzas militares de Marruecos y Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Visto el despacho número 66 de esa Alta Comisaría de fecha 4 de Febrero último, relativo a la rectificación de las plantillas del Territorio de Ifni, proponiendo suprimir la plaza de Capitán de Ingenieros de la Mía de Zapadores y crear una plaza de Capitán de cualquier Arma o Cuerpo en la Oficina de Asuntos Indígenas.

Esta Presidencia ha acordado disponer la referida rectificación de plantillas, que no origina modificación en los créditos consignados por el mencionado Territorio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Abril de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

## MINISTERIO DE MARINA

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Estudio hecho con la mayor detención sobre las necesidades del personal de Marina para un plazo próximo, aconsejan ampliar a doce el número de plazas que fijó la Orden ministerial de 10 de Diciembre de 1934 (D. O. núm. 284), como convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Intendencia, prorrogando el plazo de admisión de instancias hasta el 5 de Junio próximo. En su consecuencia, y de conformidad con lo propuesto por la Sección de Intendencia,

Este Ministerio ha dispuesto se modifique la citada Orden ministerial de anuncio de convocatoria, en el sentido de que el número de plazas a cubrir sea el de doce, y se prorroga el plazo de admisión de instancias has-

ta las trece horas del día 5 de Junio próximo.

Madrid, 19 de Abril de 1935.

JAVIER SALAS

Señor...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: El acuerdo de ese Centro, de fecha 28 de Junio de 1934, disponiendo que el sulfato de cobre en cristales, comprendido en la partida 882 del vigente Arancel, debía satisfacer el impuesto de Transportes por la partida 40 de la tarifa de mercancías del mencionado impuesto, ha dado motivo a varias peticiones de diversas entidades, en el sentido de que el repetido producto satisfaga dicho impuesto por la partida 19 de la mencionada tarifa, correspondiente a los abonos minerales y orgánicos.

Es evidente que el expresado acuerdo se ajusta en un todo a lo dispuesto en la Nota 11 aneja a la citada tarifa; pero como también es indudable que el sulfato de cobre, por su constante aplicación a la viticultura, debe ser objeto de una especial consideración, recogiendo la doctrina que contiene acerca de este extremo la Real orden de 30 de Julio de 1921,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer que el sulfato de cobre en cristales, comprendido en la partida 882 del vigente Arancel, satisfaga el impuesto de Transportes por la partida 19 de la tarifa de mercancías, correspondiente a los abonos minerales y orgánicos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1935.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Sr. Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Valencia participa la renuncia expresa de D. Adolfo Noguera Yanguas, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Játiba:

Considerando que, según el número 7.º del artículo 45 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por expresa renuncia que, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, ha de poner la Junta Sindical en cono-

cimiento del Ministerio de Hacienda para que se declare la caducidad del nombramiento:

Considerando que, según lo dispuesto en el expresado artículo, en armonía con los números 98 y 946 del Código de Comercio, y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Játiba a favor de D. Adolfo Noguera Yanguas.

2.º Que se declare, asimismo, abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comunique así al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial*, y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Valencia para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1935.

P. D.,  
TOMAS RUBIO

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Al reintegrarse a su cargo el Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, en uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado cese V. I. en el encargo de suplirle en el despacho de la Subsecretaría que se le confirió por Orden ministerial de 17 del corriente mes.

Madrid, 20 de Abril de 1935.

ALFREDO ZAVALA

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Comunicaciones interesando que se dicten las normas oportunas para que las Delegaciones de Hacienda en las provincias realicen las operaciones conducentes a la percepción e ingreso en el Tesoro del importe de las facturas, incobradas en período voluntario, del servicio de telegramas por teléfono, establecido por Orden del propio Ministerio de 22 de Agosto de 1934:

Resultando que, según previene el artículo 4.º de esta Orden, la facturación del servicio expedido se hará mensualmente, extendiendo a los usuarios los correspondientes recibos, que se llevarán al cobro por una sola vez al domicilio de aquéllos y de no ser abonados se les dejará un aviso para que los hagan efectivos en las Oficinas de Telégrafos de la población respectiva, dentro del plazo que se señale, procediendo el Jefe de Telégrafos de cada provincia a remitir a la Delegación de Hacienda en la misma, los recibos no satisfechos, para la aplicación de los procedimientos que señala el Estatuto de Recaudación:

Resultando que esta remisión de las facturas-recibos debe realizarse el día 1.º de cada mes, a los indicados efectos, según dispone la Orden circular de la Dirección general de Telecomunicación, fecha 17 de Septiembre de 1934, mediante oficio, ajustado al modelo número 3 de los que figuran en la misma, en el que se consigna el número de facturas de cada una de las Estaciones telegráficas, su importe y el importe total:

Resultando que el Ministerio de Comunicaciones estima que las cantidades que se cobren deben de ingresarse mensualmente en el Tesoro, en el concepto presupuestario correspondiente, remitiendo la oportuna carta de pago al respectivo Jefe de Telégrafos, a fin de que por la Dirección general de Telecomunicación puedan ser enviadas, en conjunta remesa mensual, al Tribunal de Cuentas de la República para la justificación de las que por este servicio han de rendirse; que dichas cartas de pago deberán ser mensuales, expresando el mes a que correspondan las facturas cobradas, así como distintas para cada una de las tres modalidades del servicio en sus aspectos Interior, Internacional Europeo e Internacional Extraeuropeo, y que en los oficios con que los Delegados de Hacienda las remitan a los Jefes de Telégrafos deberá hacerse constar el importe de las facturas que no hayan podido realizarse:

Considerando que tratándose de hacer efectivas cantidades que debe percibir el Estado por la prestación de un servicio y que tienen su concepto especial en la Sección 3.ª, capítulo 8.ª, artículo único del presupuesto de ingresos, "Producto de Telégrafos y Teléfonos", es indudable que cuando no se abonen en período voluntario procede realizar su cobro por el procedimiento administrativo de apremio, valiéndose de los órganos recaudadores de la Hacienda, puesto que, según es-

tablece el apartado a) del artículo 2.º del vigente Estatuto de Recaudación, la finalidad del servicio recaudatorio es la cobranza de las contribuciones, impuestos, derechos y recursos del Erario público que figuren en el estado de ingresos del presupuesto general:

Considerando que estando ya dispuesto por el Ministerio de Comunicaciones la forma en que ha de efectuarse la cobranza en período voluntario de las facturas-recibos del servicio de telegramas por teléfono, lo que hay que determinar es cómo ha de realizarse su cobro en período ejecutivo, y a tal fin debe tenerse presente que este caso es análogo al señalado en el párrafo 3.º del artículo 81 del Estatuto de Recaudación, en cuanto a las formalidades que deben realizarse para la data y cargo de valores en las zonas donde existan aún Agentes ejecutivos, es decir, donde la cobranza voluntaria y ejecutiva se verifiquen por personas distintas:

Considerando, por lo tanto, que al remitir los Jefes de Telégrafos en las provincias a los Delegados de Hacienda en las mismas, las facturas-recibos incobrados en período voluntario, deberán acompañar tantas relaciones triplicadas de deudores como sean las zonas recaudatorias en que esté dividida la provincia, comprendiendo en cada relación las facturas pendientes de cobro correspondientes a cada una de las zonas, con expresión de las Estaciones telegráficas que las hayan expedido, nombre y domicilio del deudor e importe del débito, totalizando el número de facturas-recibos y su importe; todo ello con objeto de que uno de los ejemplares de dichas relaciones, debidamente requisitado por la Tesorería de Hacienda, sirva de data al Jefe de Telégrafos; otro, en el que el Tesorero dictará la providencia de apremio, con el recibo de los valores suscritos por el Recaudador de la zona a que correspondan, para que le sirva a éste de cargo en sus cuentas, al mismo tiempo que de cabeza del expediente ejecutivo, y el tercero, que se conservará en Tesorería, para la debida comprobación en actos de liquidación o de vigilancia:

Considerando que una vez cargados las facturas-recibos a los Recaudadores para su cobro en período ejecutivo, deberán requerir inmediatamente a los deudores a que efectúen el pago de sus descubiertos, con la advertencia de que si lo realizan durante los diez días siguientes, en la Oficina de la capitalidad de la zona, vendrán obligados tan sólo a satisfacer el recargo del 10 por 100 del débito, y que, transcurrido este

plazo, será exigible, en todo caso, el 20 por 100, más los gastos y costas que ocasione el procedimiento de apremio, en armonía con lo establecido en el artículo 80 y concordantes del Estatuto de Recaudación; y

Considerando, en cuanto a las formalidades para justificar las cuentas relativas al servicio de telegramas por teléfono que ha de rendir la Dirección general de Telecomunicación al Tribunal de Cuentas de la República, que no verificando el personal de Telégrafos más que la cobranza en período voluntario, sólo a este período deben referirse, no siendo necesario, por lo tanto, que se remitan a los Jefes de Telégrafos de las provincias las cartas de pago de los ingresos que por este concepto realicen los Recaudadores en período ejecutivo—que, por otra parte, tienen que justificar las cuentas que éstos rindan—, sino que bastará que al acusar recibo los Delegados de Hacienda, a los Jefes de Telégrafos, de las facturas-recibos incobrados que les hayan remitido, les devuelvan uno de los ejemplares de las relaciones triplicadas de deudores en que la Tesorería haga constar que los valores que figuran en la misma han sido cargados al Recaudador de la zona respectiva para su cobro en período ejecutivo, con lo cual podrán justificar cumplidamente en sus cuentas la data de dichos valores,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Tesoro, se ha servido disponer que la recaudación en período ejecutivo de las facturas-recibos del servicio de telegramas por teléfono se ajuste a las normas siguientes:

1.º Tan pronto como se reciban en las Delegaciones de Hacienda las facturas-recibos incobrados en período voluntario, con las relaciones triplicadas de deudores en la forma y a los efectos que se expresan en el tercer Considerando, serán cargadas a los Recaudadores de la Hacienda en las zonas respectivas, o, en su caso, a los arrendatarios o entidades encargadas del servicio recaudatorio, quienes requerirán inmediatamente a los deudores para que realicen el pago, haciéndoles la advertencia que se indica en el Considerando cuarto.

2.º Los Delegados de Hacienda, al acusar recibo a los Jefes de Telégrafos de las provincias respectivas, de las facturas-recibos que les hayan remitido, les devolverán uno de los ejemplares de cada una de las relaciones triplicadas de deudores, en que la Tesorería hará constar que los valores que figuran en dicha relación han sido

cargados al Recaudador o entidad recaudadora de la zona correspondiente para su cobro en período ejecutivo, a fin de que los Jefes de Telégrafos puedan justificar la data por valores pendientes de cobro en las cuentas que rindan de la recaudación voluntaria de los expresados valores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1935.

ALFREDO ZAVALA

Señor Director general del Tesoro público.

#### ORDEN CIRCULAR

Vista la propuesta elevada por la Inspección general de Carabineros e informes emitidos por distintas dependencias del citado Instituto, relativas a las modificaciones que son necesarias en relación con lo legislado actualmente en materia del transporte de personal, así como de sus correspondientes equipajes,

Este Ministerio ha resuelto disponer:

1.º Queda autorizada la Inspección general de Carabineros para consignar 70 kilogramos de exceso de equipaje en todos los pasaportes que expida en favor de los Cabos y Carabineros que, por cambios de destinos forzosos u otras causas, tengan derecho a efectuar sus viajes por cuenta del Estado, vayan o no acompañados de sus respectivas familias; y

2.º Igualmente se recomienda a todas las demás dependencias que tengan la obligación de autorizar las listas de embarque correspondientes lo hagan sin impedimento alguno, para que el personal de que se trata pueda disfrutar del beneficio que les concede el párrafo anterior.

Lo comunico a V. ... para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de Abril de 1935.

P. D.,

TOMAS RUBIO

Señor...

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Las escasas disposiciones vigentes con rango de ley en la organización de los servicios docentes y administrativos de Instrucción pública confieren a los Rectores de las Universidades el carácter de verdaderos Jefes de todos los servicios relacionados con el Ramo.

Así lo proclama el artículo 260 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857.

En buenos principios de comunica-

ción jerarquizada, es obvio, por tanto, que sólo a través de los Rectores debe establecerse la comunicación entre los establecimientos docentes y el Ministerio; pero la extensión y complejidad de los problemas relacionados con la enseñanza primaria, la falta de coordinación dentro del tipo de estudio universitario de otros Centros de estudios superiores y la aparición de organismos inclasificables, como las Escuelas de Trabajo, han hecho necesario que se establezca una comunicación directa entre tales Centros y las Direcciones correspondientes del Ministerio.

No hay, en cambio, ningún motivo que aconseje el régimen actual, de hecho tolerado, en punto a las Facultades universitarias e Institutos de Segunda enseñanza, Escuelas de Comercio y de Veterinaria, pues aunque a primera vista parece que la necesidad de interponer a los Rectorados en el trámite de cualquier asunto que interese a dichos Centros, entre ellos y el Ministerio, es un obstáculo dilatorio, en definitiva, con tal medida, se orillarán no pocos inconvenientes. A este sentido respondía el artículo 273 de la misma Ley de Instrucción pública citada y el 28 del Reglamento de 20 de Julio de 1859.

Ninguno de esos preceptos impone la comunicación inmediata entre los Centros aludidos y el Ministerio, sino que únicamente la califica de posible, por lo que se necesita reducir a términos más estrechos esta posibilidad.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que no se admita en el Registro general ni en ninguna de las oficinas dependientes del Ministerio comunicación procedente de Facultades universitarias, Escuelas de Comercio, Escuelas de Veterinaria o Institutos de Segunda enseñanza, sino que los Decanos o los Directores de tales Centros se dirijan, precisamente, por conducto de los Rectorados respectivos, los cuales harán constar siempre su informe acerca de la comunicación que tramiten o resolverán la cuestión que plantean, si entra en la esfera de sus atribuciones.

2.º Que en cuanto a las solicitudes individuales, se tenga en cuenta lo preceptuado por la Orden ministerial de 12 de Octubre de 1917.

Si las solicitudes a que alude dicha disposición fuesen presentadas en el Registro general del Ministerio, serán remitidas, sin más trámite ni decreto, a resolución e informe del Rectorado correspondiente.

3.º Que cuando se trate de cuestio-

nes que afecten colectivamente a uno o varios de los Centros enumerados, los Decanos o Directores respectivos eleven su propuesta al Rectorado del distrito correspondiente, corriendo a cargo de éste resolver por sí, siempre que se trate de materias que entren en su competencia, o remitirlas con su informe cuando la rebasen.

Estos informes, como, en su caso, los de Decanos y Directores, habrán de fundamentarse en preceptos legales, cuando se trate de cuestiones de esta índole, sin perjuicio de las observaciones pedagógicas que su experiencia les sugiera.

4.º Que cualquier expediente de pérdida o extravío de títulos de los expedidos por el Ministerio o por las Universidades, en que el Decreto de 27 de Mayo de 1855 exigiese el trámite previo de información testifical y el conducto de los Gobiernos civiles, podrá iniciarse y tramitarse por los Rectores, o, si los interesados residiesen en capital de provincia que no fuera cabeza de distrito universitario, ante el Jefe de la correspondiente Sección Administrativa de Primera enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por el Secretario general de la Junta Nacional contra el paro obrero, en la que manifiesta que la cifra de 29.541,61 pesetas, consignadas para su libramiento a favor del Patronato local de Formación Profesional de San Fernando (Cádiz), en la Orden ministerial de 12 de Febrero último, para obras de ampliación del edificio destinado a Escuela elemental de Trabajo, no responde a la realidad del acuerdo adoptado en 25 de Septiembre último por el Consejo de Ministros, que fué conceder 50.000 pesetas para el indicado objeto, obedeciendo el error a que en la primera comunicación de la Junta se envió el proyecto de la obra ejecutado (pesetas 29.541,61), y la concesión de 50.000 pesetas, se refería a obras de continuación con sujeción a un nuevo proyecto, que ahora se acompaña:

Puesto en claro el error y resultando que la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio ha librado ya la suma autorizada de 29.541,61 pesetas, procede habilitar un nuevo libramiento por el resto de esa cantidad

hasta la concedida de 50.000 pesetas, o sea por pesetas 20.458,39, intervenida por la Delegación especial de la Junta Nacional de Obras para remediar el paro obrero y, en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que se libre, a justificar, el expresado crédito de 20.458,39 pesetas, a favor del Presidente del Patronato local de Formación Profesional de San Fernando, don Antonio Díaz Benítez, contra la Delegación de Hacienda de Cádiz y con aplicación al crédito consignado en la Sección 19, capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 4.º, concepto único del vigente presupuesto; debiéndose justificar los pagos mediante certificaciones de obra ejecutada con posterioridad a la fecha (25 Septiembre 1934) de concesión de este crédito y autorizadas por el Arquitecto D. José Fernández Boixader, y bien entendido que no podrá satisfacerse con cargo a esta subvención honorarios de formación de proyecto ni por dirección facultativa de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Presentada por D. Domingo González-Regueral y Arenas renuncia justificada del cargo de Vocal del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición para proveer la Cátedra de Derecho, Legislación de Minas y Economía política y social y Economía industrial y social minera y Contabilidad, de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, para el que fué nombrado por Orden de 22 de Marzo último,

Este Ministerio se ha servido aceptar la mencionada renuncia y disponer que la composición definitiva del Tribunal para cubrir la Cátedra de que se trata será la misma que se publicó en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 26 de dicho mes de Marzo próximo pasado, con la excepción del Sr. González-Regueral; debiéndose proceder por el Presidente del Tribunal citado a la sustitución del Vocal renunciante en la forma prevenida por el artículo 10 del Decreto de 14 de Enero de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 22 de Abril de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que doña Teresa Pontensá y Porta solicita la devolución de la fianza depositada por su difunto esposo, D. Miguel Mora Labalsa, para garantizar su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido de Lérida desde el 9 de Octubre de 1922, y del de Borjas Blancas desde el 12 de Abril del mismo año, cesando la responsabilidad de la gestión en ambos en 23 de Mayo de 1931:

Resultando que, además de la solicitante, son herederos del causante sus hijos D. Ramón, D. José María y doña Amalia:

Resultando que el Sr. Mora constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Lérida, la fianza a que se refieren los resguardos que a continuación se detallan:

1.º Uno expedido en 20 de Octubre de 1922, con los números 253.034 de entrada y 100.135 de registro, por valor de 3.500 pesetas nominales.

2.º Otro expedido en 19 de Abril de 1922, con los números 251.547 de entrada y 99.275 de registro, por valor de 2.000 pesetas nominales, sumando un total de fianza de 5.500 pesetas nominales:

Resultando que abierto el período de reclamaciones en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia del 3 y 1.º de Julio, respectivamente, de 1931, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna contra la gestión del citado Habilitado:

Vistos los favorables informes de la Sección administrativa de Primera enseñanza, Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Tribunal de Cuentas de la República y Asesoría jurídica:

Considerando que extinguida la obligación principal, de gestión, se extingue la secundaria, de garantía; y que comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquélla, procede devolver ésta,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza depositada por D. Miguel Mora Labalsa para garantizar su cargo de Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Lérida y Borjas Blancas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a Cátedras de Matemáticas de Institutos nacionales de Segunda enseñanza en turno libre, y de conformidad con la propuesta del Tribunal que ha juzgado los ejercicios de las mismas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedráticos numerarios de la referida asignatura de los Institutos de Soria, Reus, Avilés (primera Cátedra), Avilés (segunda Cátedra), Zafra (primera Cátedra), Zafra (segunda Cátedra), Figueras y Mahón a los opositores D. José Esteban Ciriquián, D. Jorge Dou Más de Xexas, D. Emilio Alvarez Aguirre, D. José Ramón Pascual, D. Francisco José Herrero Palomo, D. Alfonso Guiraum Martín, D. Angel Martínez Rojo y D. José María Rollo-Villanova y Morales, respectivamente, quienes percibirán el sueldo anual de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por acuerdo de esta fecha, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 25 de Septiembre de 1933,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario interino del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Lagasca", de esta capital, al Catedrático numerario de Lengua francesa D. Daniel Ferbal Campos, con la indemnización anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 4.º del vigente presupuesto del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878, y existiendo dotaciones vacantes de 6.000 pesetas en la décima categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al Catedrático de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Soria D. Melchor Figuera Andú, con efectos económicos de 11 de los corrientes, en que se comunicó por la Dirección del Instituto haber satisfe-

cho los derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal, y autorizándole para tomar posesión del mismo en el Instituto de referencia, donde actualmente presta sus servicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878, y existiendo dotaciones vacantes de 6.000 pesetas en la décima categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al Catedrático de Literatura D. José Filgueira Valverde, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Balmes", de Barcelona, con efectos económicos de 8 de los corrientes, en que se comunicó por la Dirección del Instituto de Pontevedra haber satisfecho los derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal, y autorizándole para tomar posesión del mismo en el Instituto de Pontevedra, donde actualmente presta sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático de Derecho procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca D. Mauro Miguel Romero, en solicitud de ser agregado a igual Cátedra de la Universidad de Valladolid mientras dure la excedencia del titular de ésta D. Emilio Gómez Orbaneja, Secretario de Sección del Tribunal de Garantías Constitucionales:

Resultando que las Facultades y Rectorados de ambas Universidades informan favorablemente esta petición, sin perjuicio de hacer constar que esto significa un criterio de carácter general:

Resultando que existen precedentes de casos análogos resueltos favorablemente,

Este Ministerio se ha servido acceder a lo solicitado por el Sr. Miguel y Romero, concediéndole la agregación

temporal a la Cátedra de Derecho procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, considerándola comprendida en lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 24 de Agosto de 1932, y debiendo ésta cesar o cuando el Catedrático Gómez Orbaneja se reintegre a su Cátedra o si por otras circunstancias se declara se ésta vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, por jubilación de su titular, la Cátedra de Historia Universal, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931, GACETA del 8.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de Monumento artístico e histórico de la iglesia de la Purísima Concepción, conocida vulgarmente por las Agustinas, de Salamanca:

Resultando que, con fecha 11 de Septiembre de 1934, el Delegado provincial de Bellas Artes de Salamanca pidió a este Ministerio sea declarada Monumento nacional la iglesia de la Purísima Concepción, conocida por las Agustinas, de dicha ciudad, manifestando que no estando

incluido este templo, de subidísimo valor artístico y verdadero museo de los conocidos cuadros de Rivera, entre los declarados Monumentos nacionales, interesa sea uno de tantos:

Resultando que, pasada la petición a las Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, así como a la Junta Superior del Tesoro artístico para su informe, dichas entidades, en sus luminosos dictámenes emitidos favorablemente, manifestaron, entre otras cosas, que el Estado acoja bajo su patrocinio la conservación del citado edificio, y sea incluido en el catálogo de los llamados nacionales:

Considerando que se han cumplido los trámites legales que preceptúa el artículo 19 del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926.

Este Ministerio, de acuerdo con los informes de las Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, ha tenido a bien declarar Monumento artístico e histórico la iglesia de la Purísima Concepción, conocida vulgarmente por las Agustinas, de la citada capital; quedando desde el momento de tal declaración bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección y vigilancia de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Salamanca.

Madrid, 15 de Abril de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Son numerosas las peticiones elevadas a este Ministerio en solicitud de que los beneficios otorgados por la Orden ministerial fecha 28 de Febrero último, sobre concesión de matrícula gratuita a hijos de funcionarios administrativos dependientes del ramo, se extiendan al personal docente.

Un criterio de equidad aconseja no dejar limitada a aquella categoría de personal el disfrute de tal beneficio, y, en su consecuencia,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se hagan extensivas las autorizaciones contenidas en la Orden ministerial fecha 28 de Febrero de 1935, a fin de que por los Jefes de los respectivos establecimientos docentes y dentro de la proporción de un 5 por 100 de alumnos matriculados, puedan otorgar matrícula gratuita a los hijos no emancipados o huérfanos también menores colocados bajo su guarda le-

gal de Catedráticos, Profesores, Auxiliares numerarios o temporales, de Universidades, Institutos y Escuelas especiales dependientes de este Ministerio y Maestros, siempre que unos y otros llenen las restantes condiciones señaladas por la legislación vigente y acuerdos complementarios adoptados por las respectivas autoridades académicas, entendiéndose únicamente prorrogado el plazo de solicitud de estas matrículas gratuitas en aquellos Centros que requiriesen la formalización de estas peticiones con anterioridad al período ordinario de matrículas, por diez días, contados desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

2.º Que la presente Orden se entienda complementaria de la anteriormente citada en cuanto a la calificación de beneficiario: hijos o huérfanos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Abril de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 18 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 6.000 pesetas para obras de consolidación en la fábrica de los elementos de la parte exterior donde se derribó la sacristía en la Iglesia de San Andrés, de Avila, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta Zona, don Emilio Moya Lledós:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su conse-

cuencia, que se libre la cantidad de 6.000 pesetas para obras de consolidación en la fábrica de los elementos de la parte exterior donde se derribó la sacristía en la Iglesia de San Andrés, de Avila, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 8 de Abril de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 18 del pasado mes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 3.000 pesetas, para evitar nuevos derrumbamientos y reparar los adarves, haciéndoles una solera en la muralla de Cáceres a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta Zona D. Emilio Moya Lledós:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta, figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 3.000 pesetas, para evitar nuevos derrumbamientos y reparar los adarves, haciéndoles una solera en la muralla de Cáceres, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 8 de Abril de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado propuesta de gastos, en sesión celebrada el día 18 del pasado mes, para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 8.000 pesetas, para continuar las obras realizadas hace dos años y que consistieron en limpiar las bóvedas de escombros, consolidar algunos muros y preparar para colocar una cubierta de madera y tejado que preserve dichas bóvedas de la acción de los elementos de la iglesia del monasterio de San Benito, en Alcántara (Cáceres), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta Zona D. Emilio Moya Lledós:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta, figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 8.000 pesetas, para continuar las obras realizadas hace dos años y que consistieron en limpiar las bóvedas de escombros, consolidar algunos muros y preparar para colocar una cubierta de madera y tejado que preserve dichas bóvedas de la acción de los elementos de la iglesia del monasterio de San Benito, en Alcántara (Cáceres), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º artículo 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 8 de Abril de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado propuesta de gastos, en sesión celebrada el día 18 de los corrientes, para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figu-

ra la cantidad de 10.000 pesetas, para continuar las obras de cubrir y consolidar, evitando se produzcan desperfectos por la acción de los elementos atmosféricos, en la iglesia de San Cebrián, de Mazote (Valladolid), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta Zona D. Emilio Moya Lledós:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta, figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas, para continuar las obras de cubrir y consolidar, evitando se produzcan desperfectos por la acción de los elementos atmosféricos, en la iglesia de San Cebrián, de Mazote (Valladolid), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 8 de Abril de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 18 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 5.000 pesetas, para obras de consolidación y limpieza en los locales que rodean el patio de la enfermería de la iglesia y patio de los naranjos del monasterio de Santa Isabel de los Reyes, en Toledo, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta Zona D. Emilio Moya Lledós:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta, figura la de conceder auxilios

inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 5.000 pesetas, para obras de consolidación y limpieza en los locales que rodean el patio de la enfermería en la iglesia y patio de los naranjos del monasterio de Santa Isabel de los Reyes, en Toledo, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 8 de Abril de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Por jubilación del Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albaladejo D. Francisco Albiñana Marín, ha quedado vacante una dotación de la cuarta categoría del Escalafón de los de su clase y sueldo anual de 12.000 pesetas y, en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos de 11 del actual, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a los referidos sueldo y categoría el Catedrático de Historia Natural del Instituto de Burgos D. Marcelino Cillero Angulo; a la quinta categoría y sueldo, de 11.000 pesetas, el de Geografía e Historia del de Santiago D. Ramón Gallego García; a la sexta, y sueldo de 10.000 pesetas, el de Lengua y Literatura Españolas del Instituto-Escuela de Madrid D. Samuel Gili Gaya; a la séptima, y sueldo de 9.000 pesetas, el de Filosofía del de Cabra D. Angel Cruz Rueda, y la vacante que este Catedrático deja en la octava categoría, con el sueldo de 8.000 pesetas, será cubierta por el Catedrático de Física y Química del Instituto de Alcoy D. Juan B. Puig Villena, como reingresado por Orden de 3 de Marzo último.

Los Catedráticos anteriormente mencionados que prestan servicios en Centros distintos de los que son titulares propietarios, quedan autorizados a posesionarse en ellos de este ascenso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Abril de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como complemento de la Orden de 22 de Marzo de 1935,

Este Ministerio ha acordado que los Profesores Auxiliares de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos D. Enrique Rocafull Martínez, de la Escuela de Almería; D. Fausto López Romero, de la de Madrid; D. Gaspar Lago García, de la de Almería; D. José María Fernández Piñar La Rocha, de la de Granada; don Fernando Lluch Ferrando, de la de Valencia, y D. Juan Jiménez Soler, de la de Almería, pasen a percibir el sueldo o indemnización anual de 2.500 pesetas desde la fecha de su antigüedad o desde 1.º de Enero próximo pasado si aquélla es anterior; extendiéndose en los títulos administrativos de los interesados la diligencia a que se refiere la Orden antes citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión presentada por D. Antonio Pardo Borda del cargo de Vocal representante del Claustro de la Escuela Elemental de Trabajo en el Patronato local de Formación profesional de Guadalajara y nombrar para sustituirle al Profesor de Matemáticas del expresado Centro, D. Luciano García López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Abril de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaca,

Este Ministerio ha resuelto nombrar

Director de dicho Centro a D. Romualdo Sancho Granados, con la indemnización anual de 750 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Abril de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo local de Primera enseñanza de Caravaca (Murcia) solicitando que las cuatro Escuelas de párvulos creadas últimamente en dicha localidad se consideren como Secciones de las cuatro Escuelas graduadas que, con cuatro grados cada una de ellas, existen en el casco de dicho Ayuntamiento; y

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos, que son atendibles las razones alegadas en favor de esta solicitud y que las repetidas Escuelas unitarias de párvulos vienen de hecho funcionando como Secciones de dichas graduadas,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado, considerándose, a todos sus efectos, como Secciones de graduadas las cuatro Escuelas unitarias de párvulos de nueva creación de Caravaca (Murcia), incorporándose cada una de ellas a cada una de las cuatro Escuelas graduadas existentes en dicha localidad, en la forma propuesta por el Consejo local e Inspección de Primera enseñanza correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Abril de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático o Profesor de la asignatura de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora, por excedencia de D. Julio Fuentes, que la desempeñaba:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios o Profesores especiales, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol, por traslado, en virtud de concurso previo, de su titular, D. José Martínez:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso general de traslado entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878, y existiendo dotaciones vacantes de 6.000 pesetas en la décima categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al Catedrático de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra, D. Manuel Zúñiga Solano, con efectos económicos de 8 de los corrientes, en que se comunicó por la Dirección del Instituto "Cervantes" de Madrid, haber satisfecho los derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal, y autorizándole para tomar posesión del mismo en el Instituto "Cervantes", donde actualmente presta sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de doña Victoria Díaz Riva y doña Mercedes Quiñones Valdés, Inspectoras de Primera enseñanza de Oviedo, y doña María Datas Gutiérrez, Inspectora de Santander, solicitando auxilio economi-

co para realizar un cursillo con Maestros de las Zonas de Infiesto y Siero y Comillas, respectivamente:

Considerando la importancia de los cursillos especiales para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros de las Escuelas nacionales, y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a las citadas Inspectoras de Oviedo y Santander para organizar los cursillos que solicitan, concediendo, para cada uno de dichos cursillos, la cantidad de 500 pesetas, como auxilio de los gastos de los mismos, cuyas sumas se librarán en el concepto de "a justificar", con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 9.ª, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre la primera, de doña María Victoria Díaz Riva, Inspectora de Primera enseñanza de Oviedo, y la segunda, a nombre de doña María Datas Gutiérrez, Inspectora de Primera enseñanza de Santander, contra la Delegación de Hacienda de las citadas provincias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el recurso interpuesto por D. José Rodríguez Riesgo contra Orden de este Ministerio de 10 de Febrero de 1932, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia declarándose incompetente; y

Este Ministerio se ha servido resolver de conformidad con la misma.

Madrid, 25 de Marzo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesor auxiliar numerario de Dibujo lineal en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Baeza, por fallecimiento de D. Francisco Baras Padilla,

Este Ministerio, en ejecución de lo dispuesto en los Decretos de 11 de Abril y 19 de Octubre de 1933, ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a D. José Pabón Galán, con el sueldo o indemnización anual de 2.500 pesetas, por existir vacante en la Sección correspondiente del Escalafón, y antigüedad, para todos los efectos,

desde el 8 de Febrero próximo pasado y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1935

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Pasado, reglamentariamente, a informe del Consejo Nacional de Cultura el expediente de provisión de una plaza de Profesor de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas, de Mieres, dicho Consejo ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente para proveer una plaza de Profesor, vacante en la Escuela de Capataces Facultativos de Minas, de Mieres:

Vista la propuesta formulada, por unanimidad, por la Junta de Profesores de dicha Escuela, en sesión celebrada el día 2 de Marzo último, a favor del Ingeniero de Minas D. Antonio Lucio Villegas, único aspirante que se ha presentado al concurso:

Considerando que la indicada propuesta se halla ajustada al Reglamento de dicho Centro docente y a las normas vigentes en la materia, así como que aparecen cumplidos los trámites reglamentarios del concurso,

El Consejo tiene el honor de proponer a la Superioridad, de acuerdo con la propuesta mencionada, que se adjudique la plaza de Profesor, vacante en la Escuela de Capataces Facultativos de Minas, de Mieres, al Ingeniero de Minas D. Antonio Lucio Villegas."

Y conformándose con el preinserto dictamen, este Ministerio se ha servido resolver como en el mismo se propone y nombrar, en consecuencia, a D. Antonio Lucio Villegas Profesor de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas, de Mieres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Consejo local de Primera enseñanza de Lugo, sobre modificación del arreglo escolar, y de que se hará mérito,

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"El Consejo local de Primera enseñanza de Lugo interesa la modificación del arreglo escolar de dicha capital,

proponiendo que en lo sucesivo las Escuelas existentes o que se creen en los barrios distantes de la capital dos kilómetros, sean considerados como de la misma para todos los efectos de provisión y emolumentos con el nombre de "casco y barrios anejos", y que en la actualidad son los de Tolda, niños y niñas; Castelo, Puente, niños y niñas, provisional; Saamasa, carretera de La Coruña, niños y niñas; Frías (provisional); Garabolos, niños y niñas, más las que se creen en los barrios de Miñones, Chanca, Gallegos, Fervedoira, Agro del Rol, zona de casas baratas y Bringalla.

La Inspección y Sección administrativa informan favorablemente la petición y el Negociado y Sección asimismo no ven inconveniente alguno en acceder a la modificación que se interesa, siempre y cuando se tenga en cuenta la nueva situación legal de aquellos Maestros y Maestras que hubieran obtenido sus Escuelas a las que afecta la modificación propuesta como de censos inferiores al del casco del Ayuntamiento de Lugo y a quienes habría de reconocérseles, en caso contrario, derechos análogos a los de aquellos que los hubieren obtenido y obtengan como de la capital.

Una vez más se plantea en este expediente el caso de los barrios agregados a las distintas poblaciones, y de acuerdo con lo informado en otros expedientes, procede se aplique a éste lo dispuesto en la Orden de 16 de Abril de 1916 y artículos 28, 29 y 30 del Decreto de 1.º de Julio de 1932.

Y por ello este Consejo entiende debe resolverse la petición formulada de acuerdo con las citadas disposiciones, así como convendría declarar que en este caso y en cuantos otros idénticos se presenten, los Maestros que han obtenido Escuela en barrios anejos que constituyen núcleos de población de acuerdo con los artículos citados y con arreglo al censo de población de los mismos, no podrán pasar por concurso a la capitalizada del Ayuntamiento, sino, en todo caso, por concurso de traslado y que en lo relativo a los demás extremos que abarca la petición del Consejo local de Lugo, tales como casa-habitación, podría accederse sin dificultad alguna."

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Abril de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Director del grupo escolar "Ramón Pe layo", de Santander, D. Antonio Berna Salido, solicitando auxilio económico para realizar un viaje con fines pedagógicos con un grupo de Maestros y alumnos de dicho Grupo escolar, cuyo itinerario sería Santander-Avila-Madrid-Burgos-Santander, con excursiones a Toledo y El Escorial.

Teniendo en cuenta el interés de los viajes para ampliar la cultura de los Maestros y de los niños, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto se autorice al solicitante para realizar el viaje con fines pedagógicos que pide, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 1.000 pesetas, cuya suma se librará en concepto de "a justificar", con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento contra la Delegación de Hacienda de Santander, a nombre del citado Maestro D. Antonio Berna Salido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Llegado a conocimiento de éste Ministerio la conducta académica observada por el alumno becario de la República del Perú D. Manuel Salas Cornejo, al que se le concedió el subsidio por Orden de 9 de Julio de 1931, conducta que se refleja en el certificado académico personal expedido por la Facultad de Medicina de la Universidad Central, en el que consta: que las tres asignaturas del primer año ni las ha incorporado ni aprobado; que en el curso de 1930-31 obtuvo dos notables en Anatomía descriptiva y topográfica, primer curso, sin que se presentara en los exámenes ordinarios y extraordinarios a la de Histología, cuya matrícula repitió en 1931-32, sin que tampoco se presentara a los exámenes ordinarios y extraordinarios, lo propio que ocurrió con respecto a dicha asignatura en el curso de 1932-33 y en el de 1933-34, apareciendo matriculado en la misma, también en este curso; que matriculado en Fisiología especial en 1932-33, tampoco se presentó a los exámenes ordinarios y extraordinarios, conducta en la que persiste en 1933-34, repitiendo la matrícula en el curso actual 1934-45, y matriculado en Fisiolo-

gía general en 1932-33, no se presentó a ninguno de los exámenes, y en el curso presente, en los exámenes extraordinarios, no alcanzó calificación, siéndole devuelta la papeleta, insistiendo en nueva matrícula en el curso actual. Constando también que el curso de 1932-33 se le concedió como gracia especial que no verificase el pago de la matrícula oficial y derechos de examen de Microbiología hasta el mes de Junio, sin que, a pesar del tiempo transcurrido, haya efectuado dicho pago.

Pedido el autorizado informe al excelentísimo Sr. Rector de la Universidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 21 de Febrero último ("Gaceta" del 23) y en armonía con lo establecido en el Real decreto de 21 de Enero de 1921, en su artículo 9.º, esta alta Autoridad, visto el historial académico, destaca la imposibilidad de que continúe en el disfrute de la beca concedida al Sr. Salas para ayudarle a realizar estudios en España; siendo bien patente la contradicción que existe entre la finalidad pretendida y la conducta observada, propone el inmediato cese del alumno de referencia en el disfrute de la beca que tiene asignada,

Este Ministerio, en vista de lo expuesto, se ha servido disponer cese en el percibo de la beca D. Manuel Salas Cornejo, ciudadano peruano, en 30 del mes de la fecha.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

Señor Ministro de Estado.

Ilmo. Sr.: Incluido en las relaciones de alumnos seleccionados, ordenadas publicar por Orden de 11 del mes corriente, D. José Adán Tena, para cursar estudios de Perito Mecánico en la Escuela Municipal de Artes y Oficios de Tarrasa:

Resultando que con posterioridad a dicha fecha se ha recibido comunicación de dicho Centro, en la que se hace constar:

a) Que en la Escuela de referencia no se cursan los estudios de Perito o Técnico Mecánico; y

b) Que, comprobada la matrícula de los alumnos, no figura en ella el alumno seleccionado de que se trata.

Este Ministerio ha resuelto se considere baja en las relaciones de referencia a D. José Adán Tena, y anulada, en su consecuencia, la beca con que aparecía beneficiado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos correspondientes. Madrid, 19 de Abril de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 31, concepto tercero, la cantidad de pesetas 25.000 para reorganización de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia, y estableciéndose por las bases de reorganización de 22 de Marzo próximo pasado la Cátedra de Composición,

Este Ministerio, con el fin de que las enseñanzas estén atendidas y hasta tanto se prepara el programa que ha de servir para los ejercicios de oposición, y teniendo en cuenta las condiciones artísticas de Benjamín Suria Borrás, ha acordado nombrarle Catedrático interino de la referida enseñanza y Escuela con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá con cargo a la partida antes indicada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Josefa Dualde, doña Milagros Delsa y doña María A. Mateos, Maestras nacionales con destino en la Sección Maternal del Grupo escolar "Julio Cejador" (Jardines de la Infancia), de Madrid, en súplica de que se obligue al Ayuntamiento a que se les abone la correspondiente indemnización en concepto de casa-habitación que les venía satisfaciendo:

Teniendo en cuenta que no existe principio legal que se oponga a lo solicitado y que las reclamantes tienen pleno derecho al disfrute de la indemnización que solicitan:

Visto el informe favorable emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se obligue al Ayuntamiento de Madrid a abonar a las Maestras nacionales doña Josefa Dualde, doña Milagros Delsa y doña María A. Mateos, afectas a la Sección Maternal del Grupo escolar "Julio Cejador" (Jardines de la Infancia), la gratificación correspondiente que en concepto de indemnización por casa-habita-

ción debe satisfacerles sin interrupción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Gerona, solicitando la incorporación de la Escuela práctica graduada aneja a dicha Normal, de las tres Escuelas de párvulos que con el carácter de unitarias vienen funcionando en el mismo edificio de la referida Escuela práctica:

Visto igualmente los informes de la Escuela Normal y el emitido por la Inspección de Primera enseñanza de aquella provincia, el del Consejo local y el provincial de la misma, que estiman debe conservarse la independencia de dichas Escuelas, proponiendo tan sólo el que se las declare graduadas, formando una sola Escuela de párvulos con tres grados, pero independiente de la aneja a la Normal:

Oídas la Inspección Central de Primera enseñanza y Oficina para los servicios de enseñanza de Cataluña, que son de parecer debe accederse a la incorporación que se solicita, por ser conveniente a los intereses de la enseñanza:

Teniendo en cuenta, de una parte, que es una necesidad pedagógica el unificar la organización y marcha de las Escuelas que funcionan en el mismo edificio bajo la misma dirección, y, de otra, que para el mejor servicio de la formación de Maestros es conveniente que la Normal disponga de las Escuelas de los distintos grados primarios,

Este Ministerio ha dispuesto que las tres Escuelas de párvulos que vienen funcionando en el mismo edificio de la Escuela graduada aneja a la Normal del Magisterio primario de Gerona se consideren, a todos sus efectos, como Secciones de dicha Escuela, a la cual quedarán incorporadas definitivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo transcurrido el plazo que el artículo 13 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 25 de Junio de 1931 fija para que los opositores puedan recusar a los miembros del Tribunal, sin que se haya formulado ninguna contra el designado por Orden de 28 de Febrero del corriente año (GACETA del 12 de Marzo) para juzgar el concurso-oposición a la plaza de Profesor Ayudante de las asignaturas de Análisis químico y Química industrial inorgánica, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el nombramiento del indicado Tribunal y disponer que el Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona convoque a los miembros del Tribunal para que se constituya éste y señale la fecha en que hayan de comenzar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que convocado concurso-oposición para proveer la Cátedra de Construcción civil e hidráulica y estudio de los materiales empleados en las mismas, vacante en la Escuela de Ingenieros Navales, el Tribunal propone se nombre a D. Felipe Garré Comas, único opositor a la misma:

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Ministerio ha acordado nombrar Catedrático de Construcción civil e hidráulica y estudio de los materiales empleados en las mismas, de la Escuela de Ingenieros Navales, a D. Felipe Garré Comas, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 21, concepto 12 del presupuesto de gastos de este Ministerio, y la gratificación reglamentaria, con cargo al mismo capítulo, artículo 2.º, agrupación 21, concepto 28.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que convocado concurso-oposición para proveer la Cátedra de Electrotecnia y electricidad aplicada a los buques, vacante en la Escuela de Ingenieros Navales, el Tribunal propone se nombre a D. Julio de la Cierva y Malo de Molina, único opositor a la misma:

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Ministerio ha acordado nombrar Catedrático de Electrotecnia y electricidad aplicada a los buques, de la Escuela de Ingenieros Navales, a D. Julio de la Cierva y Malo de Molina, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 21, concepto 12 del presupuesto de gastos de este Ministerio, y la gratificación reglamentaria, con cargo al mismo capítulo, artículo 2.º, agrupación 21, concepto 28.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que, con carácter provisional, fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación; y

Teniendo en cuenta lo preceptuado en las respectivas Ordenes de creación provisional,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresan; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Abril de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 17 de Abril de 1935.

Número de Orden.....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN			OBSERVACIONES	
				PRELARIA	MIXTAS A CARGO DE	PARVULOS		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
1	Berja .....	Almería .....	Barriada de San Roque.....	1	1	»	»	»
2	Bungohondo .....	Avila .....	Casco .....	1	1	»	»	»
3	Benquerencia de la Serena.....	Badajoz .....	Casco .....	1	1	»	»	»
4	Idem .....	Idem .....	Helechal .....	1	1	»	»	»
5	Idem .....	Idem .....	Castellón .....	»	»	1	»	»
6	La Albuera .....	Idem .....	Casco .....	1	1	»	»	»
7	Avellanosa de Muno.....	Burgos .....	Pinedilla .....	»	»	1	»	»
8	Losar de la Vera.....	Caceres .....	Casco .....	»	»	»	»	»
9	La Línea.....	Cádiz .....	Casco .....	1	3	»	»	»
10	Idem .....	Idem .....	La Tunara.....	1	»	»	»	»
11	Puebla de Areoso.....	Castellón .....	Los Cantos.....	»	»	1	»	»
12	Torraiba de Calatrava.....	Ciudad Real .....	Casco .....	1	1	»	»	»
13	Abegondo .....	Coruña .....	Presedo .....	»	»	1	»	»
14	Aranga .....	Idem .....	Pereira .....	»	»	1	»	»
15	Boqueijón .....	Idem .....	Sergude .....	1	1	»	»	»
16	Idem .....	Idem .....	Oural .....	1	1	»	»	»
17	Idem .....	Idem .....	Donas .....	»	»	»	»	»
18	Carrota .....	Idem .....	Vilar de Parada en San Ma- med .....	»	»	1	»	»
19	Santiago .....	Idem .....	Castiñeirino .....	»	1	»	»	»
20	Idem .....	Idem .....	Susana (Marrozos) .....	»	»	1	»	»
21	Idem .....	Idem .....	Picayos .....	»	»	1	»	»
22	Idem .....	Idem .....	Avio .....	»	»	1	»	»
23	Idem .....	Idem .....	San Marcos .....	»	1	»	»	»
24	Idem .....	Idem .....	Guadalope .....	»	1	»	»	»
25	Idem .....	Idem .....	Barrio de Guadalope.....	»	»	1	»	»
26	Idem .....	Idem .....	Villesta .....	1	»	»	»	»
27	Idem .....	Idem .....	Amio .....	»	»	»	»	»
28	Alcalá de la Vega.....	Cuenca .....	Casco .....	»	»	1	»	»
29	Beteia .....	Idem .....	Casco .....	»	»	»	»	»
30	Boniches .....	Idem .....	Casco .....	»	»	»	»	»
31	Huerta del Marquesado.....	Idem .....	Casco .....	»	»	»	»	»
32	Laguna del Marquesado.....	Idem .....	Casco .....	»	»	»	»	»
33	Mira .....	Idem .....	Canaveral de Mira.....	»	»	1	»	»
34	Navalón .....	Idem .....	Valdecabrilas .....	»	»	1	»	»
35	Salvacañete .....	Idem .....	Casco .....	»	»	1	»	»
36	Finajas .....	Idem .....	Casco .....	»	»	»	»	»
37	Torraiba .....	Idem .....	Casco .....	1	1	»	»	»
38	Villaconejos de Trabaque.....	Idem .....	Casco .....	»	»	»	»	»
39	Villaiba de la Sierra.....	Idem .....	Casco .....	»	»	»	»	»
40	Zalamea la Real.....	Idem .....	Casco .....	2	1	»	»	»
41	Altorricón .....	Huelva .....	Casco .....	1	1	»	»	»
42	Castejón de Monegros.....	Idem .....	Casco .....	»	»	»	»	»
43	Castiño de Haro.....	Gerona .....	Fanals de Haro .....	»	»	»	»	»
44	Alfacar .....	Granada .....	Casco .....	1	1	»	»	»
45	Idem .....	Idem .....	Las Canteras .....	»	»	1	»	»
46	Siñenza .....	Idem .....	Casco .....	1	1	»	»	»
47	Canillas .....	Guadalajara .....	Barrio de Baterías.....	1	1	»	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREEN	ESUELAS QUE SE CREEN				OBSERVACIONES
				UNITARIA	MIXTAS - CARGO DE			
				Niños	Niñas	Hombres	Mujeres	PÁRVULO
48	Ardales	Málaga	Casco	»	»	»	»	1
49	Las Palmas	Las Palmas	Barrio de la Calzada (Reformatorio de Menores)	»	»	»	»	»
50	Boca de Huérgano	León	Vidanes	»	»	»	»	»
51	Cistierna	Idem	Aleje	1	»	»	»	»
52	Crémenes	Idem	Casco	1	»	»	»	»
53	Almacellas	Lérida	(Souti) Teilán	»	»	»	»	1
54	Bóveda	Lugo	Bacín	1	»	»	»	»
55	Trasparga	Idem	Casco	»	»	»	»	»
56	Allo	Navarra	Casco	1	»	»	»	1
57	Cortes	Idem	Casco	1	»	»	»	»
58	Dicastillo	Idem	Casco	1	»	»	»	»
59	Leiz	Idem	Goriziarán	»	»	»	»	»
60	Ochagavía	Idem	Casco	»	»	»	»	1
61	Tafalla	Idem	Casco	»	»	»	»	2
62	Barco de Valdeorras	Orense	Casco numero 2	1	»	»	»	»
63	Sandianes	Idem	Cerredelo	»	»	1	»	»
64	Cangas del Narcea	Oviedo	Adrales	»	»	1	»	»
65	Idem	Idem	Pomar de la Montaña	»	»	1	»	»
66	Idem	Idem	Vega de Hórreo	»	»	1	»	»
67	Idem	Idem	Villarmental	»	»	1	»	»
68	Idem	Idem	Cibuyo	»	1	»	»	»
69	Idem	Idem	Oballo	»	»	1	»	»
70	Morcin	Idem	Peñerudes	»	1	»	»	»
71	Onís	Idem	Peñeroso	»	»	1	»	»
72	Ribera de Arriba	Idem	Bueño	»	»	1	»	»
73	Siero	Idem	Nora	»	»	1	»	»
74	Cambados	Idem	Cobas de Lobos	»	»	1	»	»
75	Fornelos	Pontevedra	San Vicente de Oitaven (Iglesia)	»	»	»	1	»
76	Idem	Idem	Freaza (Traspielas)	»	»	1	»	»
77	Vigo	Idem	Falcoa	»	»	1	»	»
78	Idem	Idem	Coya	»	»	1	»	»
79	El Cerro	Salamanca	Valdematanza	»	»	1	»	»
80	Villoruela	Idem	Casco	1	»	»	»	»
81	Ruesga	Idem	Matienco	»	»	»	»	»
82	Mosqueruela	Teruel	Los Carrascales	1	»	»	»	»
83	Masalfasar	Valencia	Casco	»	»	»	1	1
84	Fompedraza	Valladolid	Casco	1	»	»	»	»
85	Olmos de Penafiel	Idem	Casco	»	»	»	»	»
86	Ainzón	Zaragoza	Casco	»	»	»	»	1
87	Córdoba	Córdoba	Casco	4	»	»	»	2
<b>TOTALES</b>				<b>30</b>	<b>31</b>	<b>19</b>	<b>12</b>	<b>21</b>
								<b>= 113.</b>

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que convocado concurso-oposición para proveer la Cátedra de Resistencia de materiales en general y su aplicación a los buques, vacante en la Escuela de Ingenieros Navales, el Tribunal propone se nombre a D. Antonio Galvache Cerón, único opositor a la misma:

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Ministerio ha acordado nombrar Catedrático de Resistencia de materiales en general y su aplicación a los buques, de la Escuela de Ingenieros Navales, a D. Antonio Galvache Cerón, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 21, concepto 12 del presupuesto de gastos de este Ministerio, y la gratificación reglamentaria, con cargo al mismo capítulo, artículo 2.º, agrupación 21, concepto 28.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que convocado concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor titular de la asignatura de Construcción naval, vacante en la Escuela de Ingenieros Navales, el Tribunal propone se nombre a D. Nicolás Franco Bahamonde, único opositor a la misma:

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Ministerio ha acordado nombrar Profesor titular de la asignatura de Construcción naval, de la Escuela de Ingenieros Navales, a D. Nicolás Franco Bahamonde, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 21, concepto 12 del presupuesto de gastos de este Ministerio, y la gratificación reglamentaria, con cargo al mismo capítulo, artículo 2.º, agrupación 21, concepto 28.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista una moción elevada a la Superioridad por el Consejo Nacional de Cultura, relativa a la modificación de las bases del Concurso

Nacional de Escultura de este año, convocado por Orden ministerial de 1.º de Marzo último (GACETA del 5), que dice lo siguiente:

“Estima este Consejo que la base décima debe suprimirse, por obligar al Jurado a conceder los premios con “objeto de que no quede desierto el Concurso”.

Pudiera darse el caso que en este Concurso el Jurado no apreciara mérito absoluto ni relativo en las obras presentadas; no obstante, tendrá necesariamente que repartir los premios, y esto no puede reputarse como medio de protección a las Bellas Artes ni de aliento para los verdaderos artistas.”

Este Ministerio se ha servido aprobar dicha moción y disponer que quede suprimida la referida base décima.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de instalación del Centro de Documentación Profesional en el edificio de Alberto Aguilera, 25, formulado por el Arquitecto de este Ministerio D. Eugenio Sánchez Lozano:

Resultando que el presupuesto de ejecución material de las obras se eleva a 37.411,21 pesetas que, aumentadas en el 6,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección facultativa de las obras (2.431,73 pesetas), hacen un total de 39.936,47 pesetas:

Considerando que, remitido este expediente a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, ha emitido informe favorable, proponiendo su aprobación:

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el mencionado proyecto por su presupuesto de 39.936,47 pesetas; que las obras en él comprendidas se realicen, por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artícu-

lo 6.º, agrupación única, concepto 7.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

2.º Que la expresada cantidad se libre en la forma reglamentaria contra la Tesorería Central, y con carácter urgente, a favor del Habilitado general de este Ministerio, D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de adaptación del edificio sito en la calle de Granada, número 33, de Madrid, para instalar el Colegio Nacional de Sordomudos, redactado por el Arquitecto de la Oficina de Construcciones escolares D. Lorenzo Gallegos, en cumplimiento de la Orden ministerial de 11 de Agosto de 1934:

Resultando que el proyecto se contrae a las obras necesarias en la citada finca para adaptar sus locales a las necesidades del expresado Centro, importando el presupuesto de ejecución material de las obras 46.836,37 pesetas, que aumentadas en el 6,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección facultativa de las obras (3.044,36 pesetas) y en un 0,25 por 100 de premio de pagaduría (117,09 pesetas), hacen un total de 49.997,82 pesetas:

Considerando que las obras de que se trata pueden ser exceptuadas de las formalidades de subasta en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que por tratarse de un proyecto de obras redactado en la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, visado por el Jefe de la misma, está excusado el trámite prevenido en el artículo 25 del Decreto de 4 de Septiembre de 1908, referente al dictamen de la Junta facultativa de Construcciones civiles:

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de pese-

tas 49.997,82, y que las obras comprendidas en el mismo se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito figurado en el capítulo 2.º, artículo 5.º, agrupación 1.º, concepto único del presupuesto de gastos de este Departamento; y

2.º Que la expresada cantidad se libere en la forma reglamentaria y con carácter urgente, contra la Tesorería Central y a favor del Habilitado de este Ministerio, D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de adaptación del edificio sito en la calle de Granada, número 33, de Madrid, para instalar el Colegio Nacional de Sordomudos, redactado por el Arquitecto de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, D. Lorenzo Gallegos, en cumplimiento de la Orden ministerial de 11 de Agosto de 1934:

Resultando que el proyecto se contrae a las obras necesarias en la citada finca para adaptar sus locales a las necesidades del expresado Centro, importando el presupuesto de ejecución material de las obras 46.775,46 pesetas, que aumentadas en el 0,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección facultativa de las obras (3.040,40 pesetas) y en un 0,25 por 100 de premio de pagaduría (116,94 pesetas), hacen un total de 49.932,80 pesetas:

Considerando que las obras de que se trata pueden ser exceptuadas de las formalidades de subasta en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que por tratarse de un proyecto de obras redactado en la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, visado por el Jefe de la misma, está excusado el trámite prevenido en el artículo 25 del Decreto de 4 de Septiembre de 1918, referente al dictamen de la Junta facultativa de Construcciones civiles:

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae, de conformidad con lo dis-

puesto en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.932,80 pesetas, y que las obras comprendidas en el mismo se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito figurado en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.º, concepto único del presupuesto de gastos de este Departamento; y

2.º Que la expresada cantidad se libere en la forma reglamentaria y con carácter urgente, contra la Tesorería Central y a favor del Habilitado general de este Ministerio, D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Resultando que por Orden ministerial de 5 de Noviembre de 1934 se dispuso quedaran en suspenso la celebración de concursos, oposiciones y concursos-oposiciones anunciados por esa Dirección general; y considerando que la referida suspensión no comprende a los concursos-oposición restringidos, convocados por Decreto presidencial de 24 de Mayo de 1934, para proveer en propiedad las plazas de Secretarios Administradores de las Juntas provinciales de Beneficencia; teniendo en cuenta que la citada Orden ministerial se refiere, como se desprende de la misma, a los concursos que estuvieran pendientes de celebración, y el de que se trata estaba celebrado en la mayoría de las Juntas con anterioridad a la fecha de la indicada disposición ministerial.

De otra parte, siendo de evidente necesidad dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto presidencial antes citado, a fin de llegar a una eficaz reorganización de las Juntas provinciales de Beneficencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Aclarar la Orden ministerial de 5 de Noviembre de 1934 en el sentido de que la suspensión que en ella se disponía no afecta a los concursos-oposición restringidos, convocados por el

Decreto de 24 de Mayo de 1934, para proveer en propiedad las plazas de Secretarios Administradores de las Juntas provinciales de Beneficencia.

2.º Como consecuencia, que se proceda al nombramiento en propiedad, con arreglo a lo preceptuado en el citado Decreto y disposiciones complementarias, de los Secretarios Administradores de aquellas Juntas que celebraron el concurso en la forma reglamentaria; y

3.º Conceder un plazo de veinte días, que empezará a contarse a partir de la publicación de esta disposición en la "Gaceta", para que aquellas Juntas en que no se hubiera celebrado el concurso, o se halle pendiente de tramitación, lo celebren y remitan a esa Dirección los expedientes respectivos para la resolución que proceda.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento, el de los Gobernadores civiles, Presidentes de las Comisiones provinciales de Beneficencia y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1935.

P. D.,

ENRIQUE BARDAJI

Señores Director general de Beneficencia y Asistencia pública y Gobernadores civiles, Presidentes de las Comisiones provinciales interinas de Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Creado un servicio de Higiene infantil en Vigo, y siendo necesario dar comienzo al funcionamiento del mismo,

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer que por esa Subsecretaría se convoque concurso de traslado entre los Médicos puericultores, Jefes de los Servicios provinciales de Higiene infantil de la Dirección general de Sanidad, con arreglo a las normas que por la misma se estimen pertinentes, para la provisión de la plaza de Jefe del expresado Servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1935.

P. D.,

ENRIQUE BARDAJI

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Practicante del Instituto Antipalúdico y de Higiene rural de Navalmoral de la Mata (Cáceres), dotada con el haber anual de 1.000 pesetas,

Este Ministerio se ha servido disponer que por esa Subsecretaría se

convoque a concurso para la provisión de dicha plaza, debiendo hacerse constar en la misma convocatoria el Tribunal que ha de juzgar el concurso, así como las normas a que haya de sujetarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1935.

P. D.,

ENRIQUE BARDAJI

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Otórrinolaringólogos de Dispensarios Antituberculosos de Valencia, Zaragoza, Sevilla, Cádiz, Valladolid, Coruña, Santander, Oviedo, Santa Cruz de Tenerife, Alicante, Murcia, Córdoba, Huelva, Orense, Vitoria, Huesca, Zamora, Salamanca, Cáceres y León, y una en el Sanatorio de Malvarrosa, con el haber anual de 3.000 pesetas cada una,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se convoque el correspondiente concurso-oposición para la provisión de las expresadas vacantes con arreglo a las normas que por la misma se estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1935.

P. D.,

ENRIQUE BARDAJI

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilada, por haber cumplido la edad forzosa señalada para ello, a doña Antonia Carrillo Lemos, Matrona de la Escuela Nacional de Puericultura, cargo que obtuvo por concurso en 30 de Julio de 1932, con el haber anual de 1.800 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Abril de 1935.

P. D.,

ENRIQUE BARDAJI

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Recibidos en este Departamento oficios de la Ordenación de Pagos correspondiente dando cuenta, de acuerdo con el Decreto de 22 de Enero próximo pasado oponiéndose a la expedición de nombramientos interinos, de la improcedencia del pago

de los haberes de diverso personal, nombrado con el expresado carácter, en la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que la reorganización de servicios que de un año a esta parte se está llevando a cabo en la expresada Subsecretaría ha dado lugar a que personal que había pasado ya por ciertas pruebas de aptitud para ocupar sus cargos se encuentre obligado a realizar nuevas pruebas para obtenerlos con carácter definitivo, y que esta circunstancia, unida a la suspensión de los concursos-oposiciones, dispuesta por Orden de 28 de Noviembre último, supondría, sin estos nombramientos, la casi total paralización de servicios de gran importancia y trascendencia para la Sanidad pública en tanto se celebraban las pruebas correspondientes, ha tenido por conveniente disponer se consideren exceptuados de la mencionada disposición los nombramientos interinos hechos, y que en lo venidero, y por un breve período, se hagan como consecuencia de concursos o concurso-oposiciones convocados referentes a personal de la Lucha Antituberculosa, Instituto Nacional de Sanidad, Dispensario de Higiene Mental e Instituto Antipalúdico y de Higiene Rural de Navalmoral de la Mata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Abril de 1935.

P. D.,

ENRIQUE BARDAJI

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Celador sanitario marítimo en cada una de las Direcciones de Sanidad Exterior de Castellón, El Ferrol y Denia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se convoque concurso reglamentario de traslado entre Celadores sanitarios marítimos para la provisión de dichas vacantes y sus resultas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Personal dependiente de la Dirección general de Sanidad, de 8 de Julio de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1935.

P. D.,

ENRIQUE BARDAJI

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Mercedes Gironza Solana, D. Segundo Vicente Martín, D. Joaquín Iglesias Sánchez y D. Antonio Jimeno Ondovilla, exponiendo que, habiendo ingresado como alumnos de la Escuela Nacional de Sanidad (hoy Sección de Estudios del Instituto Nacional de Sanidad), por haber aprobado las oposiciones resueltas en 1933, y separados del curso después de algunos meses por haberles sido apreciadas lesiones pulmonares en el reconocimiento médico que por sugerencia de la Dirección de dicha Escuela les fué practicado, disponiéndose por la misma se les diese un curso especial a fin de obtener, en caso de prueba favorable, el diploma de Oficial sanitario; y habiendo sido convocado concurso-oposición para proveer plazas del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional sin haber sido sometidos a la expresada prueba, solicitan se disponga la realización de la misma, al igual que en casos precedentes se ha realizado, y dentro del plazo concedido para presentación de instancias,

Este Ministerio, encontrando perfectamente atendibles las razones aducidas por los solicitantes, ha tenido por conveniente autorizar a la Dirección del Instituto Nacional de Sanidad para efectuar la expresada prueba, considerando prorrogada la presentación de instancias, para dichos señores, hasta tanto se haya realizado la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1935.

P. D.,

ENRIQUE BARDAJI

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Angel Navarro Blasco, Médico declarado excedente de la Lucha antituberculosa por Orden de 4 de Septiembre de 1934, solicitando que en aplicación de lo preceptuado en la ley de Bases de 22 de Agosto de 1918 le sea concedido el abono de los dos tercios del sueldo que debiera corresponderle, dada su situación de excedente forzoso:

Resultando que el solicitante fué nombrado Médico del Dispensario antituberculoso del distrito de Buenavista, de esta capital, en 7 de Septiembre de 1915, en virtud de acuerdo de la Comisión gestora del extinguido Real Patronato de lucha antituberculosa, retribuyéndosele con cargo a los fondos de dicha entidad:

Considerando que la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Reglamento de 7 de Septiembre siguiente, dictan sus normas de excedencia para los funcionarios del Estado ingresados con arreglo a sus bases 2.ª y artículo 1.º, respectivamente, y que el Sr. Navarro, no solamente no obtuvo su cargo de acuerdo con las expresadas normas, sino que ni por un solo momento puede ser considerado como funcionario del Estado, ya que no percibía sus haberes con cargo a plaza cifrada en presupuestos y que la disposición por la que se le declaró excedente no pudo incluirle entre los funcionarios comprendidos en la mencionada ley de 22 de Julio de 1918, puesto que ésta hubiera supuesto una modificación en la misma, y una Orden ministerial no puede modificar una Ley votada en Cortes, ha tenido por conveniente desestimar la instancia de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1935.

P. D.,  
ENRIQUE BARDAJI

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a conveniencias del servicio y de acuerdo con el artículo 2.º de la Orden de este Ministerio sobre comisiones de servicio, de fecha 20 de Noviembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Alfonso Díez de Rivera y Almunia, funcionario administrativo sanitario, con destino en comisión del servicio en el Sanatorio Leprosaría de Fontilles, continúe con el mismo carácter y en el mismo cargo a las órdenes del Director de Sanidad Exterior de Valencia, para auxiliarse en toda clase de trabajos de orden estadístico y administrativo, con derecho al percibo del haber que por su plantilla le corresponde, que le será acreditada en la nómina de la citada Dirección de Sanidad Exterior de Valencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás fines. Madrid, 17 de Abril de 1935.

P. D.,  
ENRIQUE BARDAJI

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Secretarios-Intérpretes, funcionarios administrativos-sanitarios de las Direcciones de Sanidad Exterior de Avi-

lés, Castro Urdiales, Denia, El Ferrol, Huelva, Málaga, Motril, Santa Cruz de la Palma y San Esteban de Pravia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se convoque concurso reglamentario de antigüedad entre funcionarios administrativos-sanitarios para la provisión de dichas vacantes y sus resultas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Personal dependiente de la Dirección general de Sanidad de 8 de Julio de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1935.

P. D.,  
ENRIQUE BARDAJI  
Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Maquinista de la Dirección de Sanidad Exterior de Almería,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se convoque concurso reglamentario de antigüedad entre Maquinistas de Sanidad Exterior para la provisión de dicha vacante y sus resultas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Personal de la Dirección general de Sanidad de 8 de Julio de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1935.

P. D.,  
ENRIQUE BARDAJI  
Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Dado el gran número de consultas y dictámenes que ha de emitir la Asesoría Jurídica en relación a los asuntos que, procedentes de la Subsecretaría y Direcciones generales del Ministerio, pasan constantemente a su informe, es muy difícil evitar que el exacto cumplimiento de la Orden de 2 de Marzo último pueda originar algún retraso involuntario en la tramitación de los expedientes de Pósitos a que la misma se refiere.

En consecuencia, y sin perjuicio de reconocer la buena orientación del precepto referido,

Este Ministerio ha dispuesto que quede sin efecto el carácter obligatorio y preceptivo atribuido a los infor-

mes de la Asesoría Jurídica en la tramitación de los expedientes de Pósitos a que se refiere la Orden de 2 de Marzo de 1935, pudiendo el Ministro o el Subsecretario acordar el pase de dichos expedientes a informe de aquélla en los casos en que por la naturaleza del asunto lo considere necesario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Abril de 1935.

JUAN JOSE BENAYAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Adrián Rademakers, Gerente de la Sociedad anónima española "Berkel", de Madrid, solicitando autorización, de acuerdo con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 14 de Diciembre de 1934, para poder levantar y colocar los precintos en los aparatos "Berkel" que representa, y asimismo para hacer reparaciones de otras marcas en sus talleres:

Resultando que el artículo 3.º del Decreto, publicado en la GACETA DE MADRID del 20 de Diciembre de 1934, ordena que para facilitar la limpieza, entretenimiento y reparación de tales básculas, la Dirección general de Industria concederá autorizaciones a las Casas constructoras, a los importadores o concesionarios de marcas autorizadas y a los talleres que lo soliciten para levantar los precintos y volver a colocarlos, en las condiciones que en el mismo se señalan:

Resultando que en la condición tercera del citado artículo 3.º se ordena que a cada autorización ha de ir unido el diseño y la numeración de los precintos que ha de emplear el concesionario y que la numeración será la que corresponda en el Registro de autorizaciones que se llevará en la Dirección general de Industria, y asimismo se fija en el artículo 4.º que a cada autorización para precintar y desprecintar las básculas y balanzas automáticas y semiautomáticas acompañará una cartilla con las instrucciones del referido Decreto, en la que se hará constar la obligación de los concesionarios de darlas a conocer a sus clientes:

Considerando que del estudio-examen de la citada instancia se confirma el cumplimiento de los requisitos

exigidos, en lo que respecta a precintos y cartillas, que se unen al expediente; y, por tanto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se conceda autorización a don Adrián Rademakers, Gerente de la Sociedad anónima española "Berkel", de Madrid, por el plazo legal de cinco años, a partir de la fecha, para levantar y colocar los precintos en las balanzas y básculas marca "Berkel", que representa en todo el territorio nacional.

2.º Que asimismo se conceda autorización al mismo para sus talleres, abiertos con el mismo objeto, en las balanzas y básculas de las diferentes marcas que, por mediación de esos talleres, se reparan.

3.º Que la numeración que llevarán los precintos, juntamente con el diseño "Berkel", será la del número 2, que le corresponde en el Registro de autorizaciones.

4.º Que, de acuerdo con el artículo 4.º del Decreto de fecha 14 de Diciembre de 1934, esta autorización caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones del citado Decreto.

5.º Que esta resolución, para conocimiento general, se comunique a todas las Jefaturas y se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* del Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1935.

P. D.,  
TOMAS SIERRA

Señor Director general de Industria.

Excmo. Sr.: Terminando en 30 del corriente la pesca con artes de arrastre remolcados,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina civil, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Desde 1.º de Mayo hasta 30 de Septiembre, ambos inclusive, la pesca con artes de arrastre remolcados estará prohibida en las zonas que para cada Región se expresan.

Las infracciones cometidas en pesca de arrastre con anterioridad al 1.º de Mayo próximo, y sobre las cuales no hayan recaído aún sanciones o no hayan empezado a hacerse efectivas, serán corregidas, en lo que beneficia a los infractores, con las sanciones aplicables a cada caso de las que se insertan en esta disposición.

#### Región tramontana.

Queda vedada la pesca:

Desde Cabo Cervera hasta E/O Punta Cala Naus, en distancias menores de seis millas a la costa más próxima.

Desde E/O Punta Cala Naus hasta NO/SE Cabo Norfeo, en fondos menores de 122 metros.

Desde NO/SE Cabo Norfeo hasta NE/SO Estarrit, en fondos menores de 108 metros.

Desde NE/SO Estarrit hasta enfilación del Castillo Palafolls con pueblo Malgrat, en distancias menores de seis millas a la costa más próxima.

Desde enfilación Castillo Palafolls con pueblo Malgrat hasta enfilación de Turó Vinardell con Iglesia Mataró, en fondos menores de 90 metros.

Desde enfilación Turó Vinardell con Iglesia Mataró hasta E/O Castillo Montjuich, en fondos menores de 72 metros.

Desde E/O Castillo Montjuich hasta N/S farola Puerto Salou, en distancias menores de seis millas a la costa más próxima.

Desde N/S farola Puerto Salou hasta NO/SE Hospitalet, en fondos menores de 69 metros.

Desde NO/SE Hospitalet hasta E/O Cabo Tortosa, en fondos menores de 76 metros.

Desde E/O Cabo Tortosa hasta N/S faro de La Baña, en distancias menores de seis millas a la costa más próxima.

Desde N/S faro de La Baña hasta E/O Peñíscola, en fondos menores de 36 metros.

Desde E/O Peñíscola hasta E/O Cabo Canet, en fondos menores de 45 metros.

Desde E/O Cabo Canet hasta E/O Cabo Cullera, en fondos menores de 60 metros.

Desde E/O Cabo Cullera hasta N/S Denia, en fondos menores de 55 metros.

Desde N/S Denia hasta NO/SE La Nao, en fondos menores de 100 metros.

#### Región levante.

Queda vedada la pesca:

Desde N/S Denia hasta NO/SE Cabo La Nao, en fondos menores de 100 metros.

Desde NO/SE Cabo La Nao hasta NO/SE Punta del Albir, en fondos menores de 75 metros.

Desde NO/SE Punta del Albir hasta NO/SE Cabo Huertas, en fondos menores de 85 metros.

Desde NO/SE Cabo Huertas hasta E/O isla Tabarca, en fondos menores de 70 metros.

Desde E/O isla Tabarca hasta E/O

Torre Vieja, en fondos menores de 65 metros.

Desde E/O Torre Vieja hasta enfilación Cabo Palos-Isa Hormigas, en fondos menores de 60 metros.

Desde enfilación Cabo-Palos-Isa Hormigas hasta N/S Cabo Gata, en distancias menores de seis millas a la costa más próxima.

#### Región surmediterránea.

Queda vedada la pesca:

Desde N/S Cabo Gata hasta N/S Tarifa, en distancias menores de seis millas a la costa más próxima.

En aguas de Soberanía de Marruecos, en distancias menores de seis millas de la costa más próxima.

#### Región suratlántica.

Queda vedada la pesca:

Desde N/S Punta Canero hasta E/O Cabo Trafalgar, en distancias menores de seis millas a la costa más próxima.

Desde E/O Cabo Trafalgar hasta E/O Cabo Roche, en fondos menores de 34 metros.

Desde E/O Cabo Roche hasta E/O Castillo San Sebastián, en fondos menores de 40 metros.

Desde E/O Castillo San Sebastián hasta E/O Faro de Chipiona, en distancias menores de seis millas a la costa más próxima.

Desde E/O Faro de Chipiona hasta N/S Faro Punta Picacho, en fondos menores de 18 metros.

Desde N/S Faro Punta Picacho hasta N/S Castillo de San Antonio, en fondos menores de 28 metros.

Excepción.—Las embarcaciones con propulsión exclusivamente a la vela de las matrículas de las Subdelegaciones de Sanlúcar de Barrameda y Huelva que, con anterioridad al 26 de Julio de 1928, hayan sido despachadas para la pesca de langostinos y acedías, o autorizada su construcción, podrán dedicarse a dicha pesca en fondos no menores de 10 metros, frente al trozo de costa comprendido entre Punta Montijo y Torre del Oro; pero desde 1.º de Agosto a 15 de Octubre no podrán arrastrar en fondos menores de 18 metros.

#### Región noroeste.

Queda vedada la pesca:

Desde desembocadura Miño hasta E/O Faro Cabo Silleiro, en fondos menores de 105 metros.

Desde E/O Faro Cabo Silleiro a E/O Faro Sálvora, en fondos menores de 120 metros.

Desde E/O Faro Sálvora a E/O monte Louro, en fondos menores de 100 metros.

Desde E/O monte Louro a NE/SO Faro Finisterre, en fondos menores de 120 metros.

Desde NE/SO Faro Finisterre a N/S Faro Sisargas, en fondos menores de 145 metros.

Desde N/S Faro Sisargas a N/S Cayón, en fondos menores de 125 metros.

Desde N/S Cayón a E/O Faro Cabo Prior, en fondos menores de 110 metros.

Desde E/O Faro Cabo Prior hasta enfilación de Cabo Prior con Cabo Prioño, en fondos menores de 145 metros.

Desde enfilación Cabo Prior con Cabo Prioño hasta N/S Punta Limo (Cabo Ortegal), en fondos menores de 120 metros.

Desde N/S Punta Limo (Cabo Ortegal) hasta NE/SO Faro San Ciprián, en fondos menores de 135 metros.

Desde NE/SO Faro San Ciprián hasta NE/SO Faro Orrio, en fondos menores de 115 metros.

#### *Región cantábrica.*

Queda vedada la pesca:

Desde NE/SO Faro Orrio hasta NE/SO Faro Gijón, en fondos menores de 100 metros.

Desde NE/SO Faro Gijón hasta N/S Faro Suances, en fondos menores de 130 metros.

Desde N/S Faro Suances hasta el Bidasoa, a distancias menores de seis millas de la tierra más próxima.

#### *Región canaria.*

Queda vedada la pesca:

En distancias menores de seis millas a la costa más próxima.

#### *Región balear.*

Queda vedada la pesca:

En distancias menores de seis millas a la costa más próxima.

#### *De generalidad para todas las regiones.*

Estas reglas se aplicarán a todos los artes de arrastre remolcados por embarcación.

En las zonas en que existan aldrabas caladas, la pesca de arrastre se efectuará dándoles el resguardo reglamentario de tres millas.

Las infracciones que se cometan en esta clase de pesca darán lugar a sanciones que se aplicarán independientemente a los patrones o tripulantes y armadores, y que serán anotadas: las de los patrones, al respaldo de sus nombramientos y en la hoja matriz del talonario de títulos de patrones, así como en el asiento de inscripción,

y las de los armadores, en los roles y en los asientos de los libros de inscripción de embarcaciones.

La Autoridad que imponga la sanción, para graduar la cual pedirá el examen de los asientos de patrones y embarcaciones, deberá notificarla a la que haya expedido el título para las anotaciones en el talonario mencionado o en el asiento de inscripción, así como a la Autoridad de Marina de quien dependa la lista en que esté inscrita la embarcación, para la anotación en su asiento.

Contra los fallos de las Autoridades que impongan las sanciones podrán alzarse los interesados, sean patrones, tripulantes o armadores, ante el ilustrísimo Sr. Subsecretario de la Marina civil, en el plazo de ocho días, contados desde aquel en que hubieran sido notificadas las sanciones, y siendo requisito indispensable acreditar que se ha hecho en la Caja de Depósitos más próxima, y a disposición de la Autoridad de Marina que haya impuesto la sanción, el ingreso de una cantidad igual al importe de las multas impuestas, si las sanciones han consistido en multas, o de 2.000 pesetas en todos los demás casos.

En las incautaciones de la pesca capturada para su donación a los Establecimientos benéficos, se procederá en la forma siguiente:

Por intermedio de la lonja o, de no existir ésta, directamente se efectuará la venta de la pesca incautada.

El importe de ella quedará en poder de la Autoridad que imponga la sanción, en espera de si el sancionado recurre o no en alzada.

Si transcurridos ocho días desde la fecha de la notificación no se presenta el recurso, el importe de la venta se entregará, por diligencia y mediante recibo, a los Establecimientos benéficos; pero si el recurso se entabla, entonces el importe de la venta se ingresará a disposición de la Autoridad de Marina en la Caja de Depósitos más próxima, hasta que, resuelto el recurso, se entregue dicho importe al interesado o a los Establecimientos de beneficencia (siempre mediante recibo y extendiendo la correspondiente diligencia), según que la resolución sea favorable al interesado o contraria a él.

Durante el plazo de ocho días que, para alzarse, siempre se concederá a los infractores al ser notificados de las sanciones, así como durante el tiempo que dure la tramitación del recurso de alzada, si fuese entablado, quedarán suspendidas todas las san-

ciones impuestas, excepto, como es natural, la incautación de la pesca capturada, que se llevará siempre a efecto en la forma antes expresada.

Las Autoridades de Marina cuidarán de que en los cambios de rol y cuando se extiendan duplicados de títulos se haga constar en los nuevos las sanciones que figuraban en los antiguos o en los asientos.

#### *Sanciones a los patrones o tripulantes.*

A los patrones que contravengan esta disposición mandando embarcaciones les serán aplicadas, según las notas que tengan estampadas por infracciones en esta clase de pesca, las sanciones siguientes:

a) Multa de 500 a 700 pesetas y anotaciones.

b) Multa de 700 a 900 pesetas, retención del título de Patrón durante un mes y anotaciones.

c) Multa de 900 a 1.200 pesetas, retención del título de Patrón durante tres meses y anotaciones.

d) Multa de 1.200 a 1.500 pesetas, retención del título de Patrón durante un año y anotaciones.

e) Multa de 2.000 pesetas, retención del título de Patrón durante un año, terminado el cual quedará inhabilitado durante dos años más para patronear embarcaciones de arrastre, y las correspondientes anotaciones.

Se aplicará la sanción a) al Patrón que efectúe en zona prohibida la pesca de arrastre, si no tiene anotada ninguna infracción en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción b) al Patrón que efectúe en zona prohibida la pesca de arrastre, si tiene anotada una infracción en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción c) al Patrón que efectúe en zona prohibida la pesca de arrastre, si tiene anotadas dos infracciones en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción d) al Patrón que efectúe en zona prohibida la pesca de arrastre, si tiene anotadas tres infracciones en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción e) al Patrón que efectúe en zona prohibida la pesca de arrastre, si tiene anotadas cuatro infracciones en esta clase de pesca. También se aplicará esta sanción al Patrón de toda embarcación que, despachada para pesca distinta del arrastre o inhabilitada para esta clase de pesca por sanción impuesta, fuera sorprendida pescando con este arte o con él a bordo en la mar.

En las infracciones cometidas con buques en pareja, en pesca de arrastre, se aplicará a cada Patrón la sanción que le corresponda por las que

tenga anotadas, pero reduciendo a la mitad la multa, ya que se trata de un solo arte.

En el caso de ser sorprendida infringiendo en pesca de arrastre una embarcación que vaya patroneada por individuo no enrolado como tal Patrón o, en caso especial, debidamente autorizado por la Autoridad de Marina, se aplicará al que haga las veces de Patrón la multa señalada en el inciso a), y otra igual, a repartir entre todos los que compongan la tripulación, ya que a sabiendas de que no van dirigidos por su Patrón se presuntan a la infracción.

Si se diera el caso de utilizar para la pesca de arrastre, aun sin hacerlo en zona vedada, una embarcación inhabilitada para ello por sanción impuesta, y no fuera a bordo el Patrón enrolado como tal o persona que, debidamente autorizada por la Autoridad de Marina, le sustituya, se impondrá al que haga las veces de Patrón la multa señalada en el inciso e), y al resto de la tripulación la señalada en el inciso a), repartida en partes iguales.

Con independencia de las sanciones por la infracción de pesca, se procederá por la intrusión en la patronía con arreglo a la ley penal de la Marina mercante. (Artículo 87.)

En las ocultaciones de folios o falta de luces reglamentarias durante la noche (Reglamento de abordaje, artículo 9.º, inciso d), de las embarcaciones despachadas para la pesca de arrastre, cuando estén efectuándola en zona vedada, serán sancionados los Patrones, o quienes actúen como tales, con 250 pesetas de multa, independientemente de la sanción que por la infracción de pesca le correspondan; pero estas sanciones no serán anotadas.

Cuando la falta de luces u ocultaciones de folios ocurra sin infracción de pesca, serán sancionados los Patrones, o quienes hagan sus veces, con arreglo a la ley penal de la Marina mercante. (Artículo 76, inciso b.)

Cualquier sanción impuesta por infracción cometida en la pesca de arrastre llevará anexa la confiscación de la pesca capturada, que será entregada a los Establecimientos de Beneficencia siguiendo las normas anteriormente establecidas.

En los casos en que los sancionados aleguen insolvencia o se nieguen a abonar las multas, se interesará del Juzgado ordinario la efectividad de las mismas o, en caso de insolvencia, la prisión sustitutoria correspondiente a cada multa.

Todo Patrón podrá solicitar y serle

concedido por la Inspección general de Pesca que le sean invalidadas las anotaciones por infracciones cometidas en la pesca de arrastre cuando, a partir de la fecha de la última anotación, haya trabajado como Patrón de embarcación dedicada a la pesca de arrastre durante un total de cinco años sin dar lugar a sanción.

Todo Patrón que haya sido sancionado por infringir la pesca de arrastre quedará incapacitado para poder aspirar a plazas de los Cuerpos encargados de la vigilancia de la pesca, a menos que haya obtenido la invalidación de las anotaciones correspondientes.

#### Sancciones a los armadores.

A los armadores de embarcaciones con las que se contravenga esta disposición, teniendo en cuenta las anotaciones que por infracciones en esta clase de pesca figuren anotadas en los respectivos asientos, les serán aplicadas las sanciones siguientes:

f) Retención del arte durante quince días, inhabilitándose la embarcación durante ese tiempo para la pesca de arrastre y anotaciones.

g) Retención del arte durante dos meses, inhabilitándose la embarcación durante ese tiempo para la pesca de arrastre y anotaciones.

h) Retención del arte durante tres meses, inhabilitándose la embarcación durante ese tiempo para la pesca de arrastre y anotaciones.

i) Venta del arte en pública subasta, inhabilitación por un año para dedicar la embarcación a la pesca de arrastre y anotaciones.

j) Venta del arte en pública subasta, retención de la embarcación durante un año y anotaciones.

Se aplicará la sanción f) al armador de la embarcación con la que se efectúe la pesca de arrastre en zona prohibida si no tiene anotada ninguna infracción en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción g) al armador de la embarcación con la que se efectúe la pesca de arrastre en zona prohibida si tiene anotada una infracción en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción h) al armador de la embarcación con la que se efectúe la pesca de arrastre en zona prohibida, si tiene anotadas dos infracciones en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción i) al armador de la embarcación con la que se efectúe la pesca de arrastre en zona prohibida, si tiene anotadas tres infracciones en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción j) al armador

de la embarcación con la que se efectúe la pesca de arrastre en zona prohibida, si tiene anotadas cuatro infracciones en esta clase de pesca. También se aplicará esta sanción j) al armador de embarcación que, despachada para pesca distinta del arrastre o estando inhabilitada para esta clase de pesca por sanción impuesta, fuera sorprendida pescando al arrastre o con este arte a bordo en la mar.

En todos los casos anteriores, excepto el de embarcación despachada para pesca distinta del arrastre o inhabilitada para ella, si se comprueba que el Patrón tiene su título exento de anotaciones por infracciones en pesca de arrastre, no recaerá sobre el armador ninguna sanción de retención de arte, inhabilitación de embarcación ni anotaciones. No será de aplicación este párrafo al caso en que el Patrón sea al mismo tiempo armador o participe de la embarcación, ni tampoco al caso en que, además del Patrón que lleve el mando, vaya a bordo otra persona encargada de dirigir las operaciones de pesca.

Cuando como sanción proceda la venta en pública subasta de los artes, el importe de la venta se entregará a los establecimientos benéficos una vez transcurridos los ocho días desde la fecha de la notificación si no recurre en alzada, o cuando el recurso se resuelva en sentido desfavorable para el interesado.

En el caso de cometerse alguna infracción, no yendo a bordo el Patrón enrolado o persona que le sustituya debidamente autorizada por la Autoridad de Marina, recaerá sobre el armador la sanción que como tal armador le corresponda, según el número de las que consten en el rol o asiento, a menos que el armador o su representante hayan dado conocimiento a la Autoridad de Marina de la salida de la embarcación, antes de que dicha Autoridad tenga noticia de la infracción.

Los armadores podrán solicitar y serles concedido por la Inspección general de Pesca, que les sean invalidadas las anotaciones por infracciones en pesca de arrastre, si a partir de la fecha de la última anotación han dedicado la embarcación a la pesca de arrastre durante cinco años sin haber dado lugar a nueva corrección.

En caso de cambio de armador por venta de una embarcación, subsistirán las anotaciones que pesen sobre la misma. No obstante, una vez cumplidas las sanciones a que dichas notas se refieren, podrá el nuevo armador solicitar y serle concedido por la Inspección general de Pesca la invalidación

de las referidas notas impuestas al antiguo propietario.

El párrafo anterior no será de aplicación a aquellos armadores que al adquirir la embarcación en las condiciones expuestas posean otras embarcaciones con anotaciones de sanciones, sufridas por infringir las disposiciones sobre pesca de arrastre.

Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad que se opongán a la presente.

Los señores Delegados y Subdelegados de Pesca darán la mayor publicidad al contenido de esta disposición, a fin de que pueda ser conocida por todos los interesados en esta clase de pesca.

Madrid, 15 de Abril de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Subsecretario de la Marina civil.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### DIRECCION DE POLITICA

*Convenio Internacional relativo a la unificación de estadísticas de causas de muerte, firmado en Londres el 19 de Junio de 1934.*

La Embajada de la Gran Bretaña en esta capital ha participado a este Departamento que el Gobierno de Australia le ha comunicado el día 4 del presente mes de Abril su deseo de aplicar al Convenio de referencia a Papua e isla de Norfolk, así como a los territorios bajo mandato de Nueva Guinea y Nauru.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la GACETA DE MADRID del día 10 de Enero del corriente año en que aparece publicado el texto del Convenio.

Madrid, 20 de Abril de 1935.—El Subsecretario, José María de Aguinaga.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Córdoba D. Domingo Barber y Lloret contra la calificación del Registrador de la Propiedad de la misma ciudad, al inscribir a favor de la sociedad conyugal determinada compra pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que en Córdoba, a 27 de Marzo del año último, el Notario don Domingo Barber autorizó una escritura, por la cual doña Mercedes, D. Rafael y D. Antonio Medina García, doña Rosario, doña Rafaela y D. José Ruiz

Medina, dueños por sextas partes proindiviso de una casa en dicha capital, número 3 moderno de la calle de Cabrera, la vendieron a doña Angeles Delgado Alvarez, con el consentimiento de su esposo, D. Antonio Alférez Ruiz, por la cantidad de 15.000 pesetas, que aquéllos recibieron de la compradora en el acto del otorgamiento de la escritura, constanding en la misma lo siguiente: "D. Antonio Alférez Ruiz declara que la compra que antecede no se considerará como bienes gananciales, porque el metálico que ha servido de precio para adquirirla es parte de la venta de tres fincas que por 35.000 pesetas realizó su esposa por escritura ante el Notario que fué de Córdoba D. Francisco Rodríguez y Gonzalo en 29 de Abril de 1929, las cuales había adquirido por herencia de doña Rosario Alvarez Aguilar, según partición de bienes que en 27 de Junio de 1925 autorizó el mismo Notario. Por consiguiente se inscribirá exclusivamente a nombre de la señora compradora":

Resultando que presentada primera copia de dicha escritura en el Registro de la Propiedad, fué puesta en la misma por el Registrador la nota que dice así: "Inscrita la compra a que se refiere este documento al folio 129 del libro 354 de Córdoba, finca 2.385, inscripción octava, pero a favor de la sociedad conyugal que forman doña Angeles Delgado Alvarez y D. Antonio Alférez Ruiz, de la cual es único representante el D. Antonio Alférez Ruiz por no acreditarse la procedencia del dinero":

Resultando que el Notario autorizante de la escritura, D. Domingo Barber, con cita del párrafo segundo del artículo 121 del Reglamento hipotecario, interesó del Presidente de la Audiencia la declaración de que en la escritura de 27 de Marzo de 1934 se habían cumplido todas las formalidades y prescripciones legales, y en su consecuencia "acordar se deje sin efecto la nota de inscripción puesta al pie de la primera copia de la misma" por el Registrador de la Propiedad de Córdoba, por haber inscrito la finca objeto del contrato como bienes gananciales a pesar de haberse justificado plenamente en ella la procedencia del precio, y ordenar a dicho Registrador "que la inscriba exclusivamente a nombre de la compradora", en cumplimiento del párrafo cuarto del artículo 1.396 del Código civil y de las Resoluciones de 30 de Junio de 1888 y 22 de Marzo de 1895:

Resultando que el Registrador de la Propiedad—después de hacer constar que la declaración hecha en la escritura y que quedó transcrita no la hacía el cónyuge adquirente, que era el verdadero interesado, sino su marido, y que en la inscripción se había transcrito dicha declaración—alegó en defensa de su nota; que, según el artículo 1.407 del Código civil, los bienes del matrimonio se presumían gananciales mientras no se probase que pertenecían privativamente al marido o a la mujer; que la admisión, como verdad incontrovertible, de las simples manifestaciones del marido o de la mujer, llevaría la confusión en la estimación de los bienes, la inseguridad del cumplimiento de las obliga-

ciones y el perjuicio de los familiares y de los acreedores, que estaría a merced de los pactos **posiblemente** simulados; que se necesitaba prueba plena, no bastando la declaración hecha en la escritura por el marido, que se limitaba a decir de dónde, según él, procedía el dinero para la compra; que en la escritura no se acreditaba la aseveración de que la finca había de considerarse como parafernalia; que ningún medio de prueba se había utilizado por la compradora, por lo cual no cabía más regla de aplicación, que la presunción establecida en el artículo citado; que, según el artículo 1.251 del mismo Código, las presunciones podían destruirse por la prueba en contrario, debiendo ser la prueba clara, precisa y concluyente para destruir la presunción; que bajo el punto de vista práctico no se podía probar que las 15.000 pesetas del precio eran parte de las 35.000 pesetas producto de las ventas; que se había atendido a lo que resultaba del título, reflejando con exactitud la inscripción lo que en el mismo se consignaba; que la doctrina que venía exponiendo estaba tomada de las Resoluciones de 6 de Marzo de 1897, 23 de Abril de 1898, 31 de Marzo de 1900, 30 de Marzo y 6 de Mayo de 1904, 29 de Septiembre de 1905, 13 de Mayo de 1911, 11 de Septiembre de 1915 y 7 de Agosto de 1933, cuyo primer Considerando copiaba; y que hecho el asiento en los libros del Registro, produce sus efectos y está bajo la salvaguardia de los Tribunales—artículo 51 del Reglamento hipotecario—a menos que se trate de errores cometidos en las inscripciones que puedan rectificarse en los casos y con los requisitos que la ley determinaba:

Resultando que el auto presidencial confirmó la nota recurrida, por los mismos fundamentos alegados por el Registrador en su informe:

Vistos los artículos 51 y 121 del Reglamento hipotecario y las Resoluciones de este Centro de 30 de Diciembre de 1892, 26 de Febrero de 1897, 17 de Enero de 1913, 26 de Marzo de 1924, 13 de Mayo de 1930, 7 de Agosto de 1933 y 3 de Abril de 1934:

Considerando que la cuestión planteada por el Notario recurrente acerca de la forma en que fué inscrita la finca de que se trata es ajena a la naturaleza y objeto del recurso gubernativo; porque inscrita aquélla del modo que el Registrador estimó ajustado a Derecho no se puede prescindir del asiento verificado y del concepto jurídico que contiene respecto a la pertenencia del inmueble—aunque sea muy discutible la operación por la necesidad de atenderse a título y a lo que en el mismo se solicite—, ya que una vez extendidos los asientos, dentro de las normas que les dieron vida, quedan bajo la salvaguardia de los Tribunales y producen todos sus efectos mientras no se declare su nulidad, sin perjuicio de las facultades concedidas a los Registradores y a los interesados en el título VII de la ley:

Considerando, por otra parte, que la facultad notarial de entablar el recurso gubernativo en defensa del crédito profesional, sólo puede usarse al efecto de obtener la declaración de hallarse extendido el documento auto-

rizado con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, con la consecuencia, en su caso, de ser inscribible por dicho concepto, supuestos que no se dan ni pueden darse en el presente recurso, por haber sido inscrita la escritura y porque el Notario hace pedimentos que de ningún modo están comprendidos en aquella facultad.

Esta Dirección general ha acordado declarar, con revocación del auto apelado, que no ha lugar a resolver la solicitud formulada en este expediente por el Notario D. Domingo Barber y Lloret.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Abril de 1935.—El Director general, Casto Barahona.

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Por Decreto de la Presidencia de la Generalidad de Cataluña de 6 de Abril de 1935, comunicado a esta Dirección general en oficio de la misma fecha, recibido en 9 de los mismos mes y año, han sido hechos los siguientes nombramientos de Notarios:

En el primer turno:

Para la Notaría de Reus (vacante por traslación, en virtud de oposición entre Notarios, de D. Antonio Vázquez Campos) a D. Joaquín Piñol Agulló, que servía la de Puigcerdá.

Idem id. de Figueras (por jubilación de D. Joaquín Mestres Borrell) a D. José O. Adroer y Calafell, que servía una de las de Santa Coloma de Farnés.

Idem id. de Amposta a D. Alberto Grané Lastrada, que servía la de Bost.

Idem id. de Cervera (por traslación de D. José Piñol Agulló) a D. Luis G. Hernández Palmés, que servía la de Sort.

Idem id. de Caldas de Montbuy a D. Carlos Montalbán García Noblejas, que servía la de Piera.

Idem id. de Gandesa (por traslación de D. Pascual Girón Ortiz) a D. Lorenzo Segura García de Galdiano, que servía la de Monforte del Cid.

Idem id. de Sallent a D. Francisco de P. Llach Puig, que servía la de Besalú.

Idem id. de Bellpuig a D. José Pagés Costart, que servía la de Adahuesca.

En el segundo turno:

Para la Notaría de Igualada (por traslación de D. Francisco Perelló de la Peña) a D. Miguel A. Amorós Belza, que servía una de las de Rute.

En el tercer turno:

Para la Notaría de Barcelona (por defunción de D. Victorino Tomé Ramos) a D. Francisco Figueras Subietas, que servía una de las de Valls.

Idem id. de Tarrasa (por traslación, en virtud de oposición entre Notarios, de D. José María Foncillas Loscertales) a D. Jesús Solís de Ecenarro, que servía una de las de Figueras.

Idem id. de Vich (por traslación de D. Baltasar Moreno Díaz) a D. Honorio García y García, que servía la de Santa Bárbara.

No han sido provistas las vacantes de Artesa de Segre, Balaguer (por

traslación del Sr. Acquaroni y Fernández), Mora la Nueva, Prats de Lluçanés, Serós y Torredembarra, anunciadas en la GACETA DE MADRID de 14 de Febrero de 1935, las cuales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13, regla B, del vigente Reglamento del Notariado, corresponden al turno de oposición directa y libre.

Madrid, 19 de Abril de 1935.—Por el Director general, J. A. de la Puente.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

##### LOTERIA NACIONAL

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 16 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.*

Núms. Premios.	Poblaciones.
11.149	150.000 Algeciras, Barcelona, Sevilla.
839	70.000 Ibiza y Veger de la Frontera, Barcelona, Salamanca.
12.344	40.000 La Coruña, Arahal, Madrid.
6.793	20.000 Ripoll, Barcelona, Sevilla.
10.644	3.000 Santander, Barcelona, idem.
10.281	3.000 Valencia, Murcia, Bilbao.
4.823	3.000 Las Palmas, Córdoba, Zamora.
22.669	3.000 Zaragoza, Madrid, Vigo.
33.223	3.000 Madrid, idem, Valencia.
17.815	3.000 Santa Cruz de Tenerife, Manacor, Sevilla.
21.157	3.000 Madrid, Alicante, Madrid.
13.520	3.000 Granada, Alicante, Torrox.
23.928	3.000 Huelva, Madrid, Jerez de la Frontera.
29.178	3.000 Castellón, Barcelona, Madrid.
20.631	3.000 Madrid, idem, San Sebastián.

Madrid, 22 de Abril de 1935.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Bárbara Poveda García, Anatolia Arévalo Salado, Isabel Carlota Torres Espinosa, Carmen Rubio Bayona y Carmen Matey Borrego, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 22 de Abril de 1935.—Enrique Barranco.

#### PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 2 DE MAYO DE 1935.

*Ha de constar de seis series de 41.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 850.668 pesetas en 2.054 premios para cada serie, de la manera siguiente:*

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	100.000
1 de .....	60.000
1 de .....	30.000
1 de .....	25.000
15 de 1.500.....	22.500
1.631 de 300.....	489.300
99 aproximaciones de pesetas 300 cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	29.700
99 idem de idem id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo...	29.700
99 idem de idem id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
99 idem de idem id. para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.....	29.700
2 idem de 825 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	1.650
2 idem de 625 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio segundo .....	1.250
2 idem de 560 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio tercero .....	1.120
2 idem de 524 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio cuarto .....	1.048
<b>2.054</b>	<b>850.668</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 41.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números

restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 28 de Septiembre de 1934. El Director general, Arturo Forcat.

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

##### ANUNCIO

Se hace saber por el presente que habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, emisión de 1919, correspondiente al vencimiento de 1 de Enero de 1934, serie A, números 273.851 al 53, 634.899 al 902, presentados por el Banco Hispanoamericano en la Delegación de Hacienda de Barcelona, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes para que la persona en cuyo poder se hallaren los presente en las oficinas de este Centro, dentro del plazo marcado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 19 de Abril de 1935.—Por el Director general, Emilio Vela-Hidalgo.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de fecha 24 de Enero de 1935 (GACETA del 26), ha sido nombrado Interventor de fondos, por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares), el concursante D. Pedro Jover Balaguer; advirtiéndose que la publicación que se hace de este nombramiento no lo convalidará si estuviere hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 22 de Abril de 1935.—El Director general, José Martí de Vesés.

Incurso el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (Badajoz) en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 14 de la Orden de convocatoria de concurso de su Intervención de fondos, de 11 de Agosto de 1934 (GACETA del 14),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confieren ambas disposiciones, acuerda nombrar Interventor en propiedad del citado Ayuntamiento al concursante don José María López Fernández Clemente.

Madrid, 22 de Abril de 1935.—El Director general, José Martí de Vesés.

#### DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

##### EDICTO

Con fecha 29 de Marzo último, y en el expediente de que luego se hará mención, se ha dictado una providencia de imposición de multa que, copiada literalmente, dice así:

“Ilmo. Sr.: Usando de las facultades que me están conferidas por el artículo 22 de la ley Provincial, he tenido a bien imponer al vecino de esta capital D. Ramón Cazorla Pascual, domiciliado en María Zayas, número 7, la multa de 100 pesetas, por venta de novelas pornográficas; debiendo hacer efectiva dicha sanción en el plazo de diez días, a partir de la notificación de esta providencia; pudiendo recurrir en el expresado término, por conducto de este Centro directivo, ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, previo ingreso de la mencionada cantidad en la Caja General de Depósitos, a disposición de mi autoridad.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.—El Director general, P. D., M. Muñoz.—Señor Jefe superior de la Policía gubernativa.”

Y para que sirva de notificación a D. Ramón Cazorla Pascual, cuyo actual paradero se desconoce, se acuerda la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Abril de 1935.—El Director general, P. D., M. Muñoz.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas que ha de proveerse por concurso general de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Auxiliares numerarios de Institutos que tengan reconocido este derecho y que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde

la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Abril de 1935.—El Subsecretario, Román Rianza.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora la plaza de Catedrático o Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios o Profesores especiales de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñan-

za de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Abril de 1935. — El Subsecretario, Román Riaza.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la Cátedra de Historia universal, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Para su admisión al concurso y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 ("Boletín" del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Abril de 1935.—El Subsecretario, Román Riaza.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

La Oficina para los Servicios de enseñanza de Cataluña dice a esta Dirección general:

"Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por la Asociación del Magisterio y particular de Cataluña y Baleares, y por el Presidente de la Unión de Profesores particulares del distrito universitario de Barcelona, acerca de la forma de hacer la elección de representantes de dichos Maestros privados en el Consejo provincial:

Visto, asimismo, el informe emitido por la Inspección central, en el que se propone que puedan ser electores y elegidos todos los Maestros, titulados o no, con tal de que en este último caso posean la autorización que prevé el Decreto de 8 de Septiembre de 1931:

Teniendo en cuenta que para garantizar la eficacia de la representación en un organismo oficial, como es el Consejo provincial de Primera enseñanza debe exigirse la posesión del título que demuestre la capacidad del nombrado para el desempeño de la misión docente que se le confía,

Esta Oficina, en su sesión de hoy,

acordó proponer a V. I. que para ser elector y elegido, como representante del Consejo provincial de Primera enseñanza, sea preciso la posesión del título profesional correspondiente, además de probar el interesado que actúa en Colegios de Primera enseñanza y que se halla autorizado en la forma prevista en las disposiciones vigentes. V. I. resolverá."

Y conformándose esta Dirección general con la referida propuesta, ha resuelto de acuerdo con la misma.

Madrid, 15 de Abril de 1935.—El Director general, Antonio Gil.

Señor Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza de Barcelona.

Vista la petición elevada a este Ministerio por varias Profesoras especiales de Corte y Confección de prendas de Escuelas de adultas, que, ingresadas en virtud de oposición libre, convocada por Real orden de 27 de Septiembre de 1929 ("Gaceta" del 29), solicitan se haga constar en sus respectivos títulos administrativos que, de acuerdo con la referida Real orden de convocatoria y de creación de las oportunas plazas de fecha anterior, son tales Profesoras de Corte y Confección de prendas de las Escuelas prácticas anejas a las Normales del Magisterio primario de las provincias donde vienen prestando sus servicios,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiéndose por los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza respectivas consignar en los títulos administrativos de las interesadas la correspondiente diligencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Abril de 1935.—El Director general, Antonio Gil.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el oficio de V. E. dando cuenta del acuerdo de esa Junta de haberse concedido una ampliación de pensión a varios Maestros nacionales, durante dos meses y medio, para ampliar estudios pedagógicos en Francia y Bélgica, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta, pensiones que serán abonadas con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 5.ª, concepto 1.º, del presupuesto de este Ministerio,

Esta Dirección general ha acordado conceder el oportuno permiso, con la obligación de dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas, a los siguientes Maestros y Maestras nacionales:

Don Teófilo Azabal Molina, de Jerez de la Frontera (Cádiz)

Doña María Barbeito Cerviño, de Laguarda (La Coruña).

Doña María del Amparo Mendico Acitores, de Madrid.

Don Jesús García Candel, de Abarán (Murcia).

Doña Bonifacia Monforte y Fernández, de Santoña (Santander).

Doña María del Carmen Mora Mon-

tané, del Patronato Escolar de Barcelona.

Don Joaquín Muñoz Ruiz, de Restabal (Granada).

Don Manuel Paz Martín, de Ronda (Málaga); y

Don Manuel Ros Ruiz, de Carcagente (Valencia).

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1935.—El Director general, Antonio Gil.

Señor Presidente de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas. Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Cádiz, La Coruña, Madrid, Murcia, Santander, Barcelona, Granada, Málaga y Valencia.

Vistos los expedientes incoados por los Maestros y Maestras D. Sebastián López Santos, de Acebo (Cáceres), y D. Juan Joaquín Galán Velasco, de Galiesteo (Cáceres); D. Miguel Cruz Cumpián, de Chamartín de la Rosa (Madrid), y D. Antonio Manuel Martín Monge, de Malpartida (Cáceres); D. Rafael Robles Fernández, de Madrid, y D. Leoncio Carbajo Blasco, de Almoharín (Cáceres); D. Urbano Sastre, de La Parrilla (Valladolid), y D. Valentín Cantalapiedra, de Fresnillo de las Dueñas (Burgos); D. Teodosio Dubirat Espuny, de Algemés (Valencia), y D. Virgilio Climent Sarrío, de San Román de Acedre-Pantón (Lugo); D. Adelardo Sanchis Pla, de Madrid, y D. Enrique Lloréns Casamajó, de Valencia; doña Rogelia Moro López, de Villaralbo del Vino (Zamora), y doña Sila Sánchez Moro, de Santibáñez de Ecla (Palencia); doña Rosenda María Cantuer Gil, de Alicante, y doña Carmen Marco Pastor Ruiz, de Tentegorra (Cartagena); doña María Teresa Bardají Fuster, de Lérida, y doña María Teresa Soler Bardají, de Bell-lloch (Lérida); doña Libertad Serra Bartrina, de Gerona, y doña Isabel Dalmáu Sendra, de Bordils (Gerona); doña Teodora Cepero Calleja, de Ajalar (Madrid), y doña Prudencia Luzón y Luzón, de Centenera (Guadalajara); doña María Encarnación Morales Martín, de Casas de Carrasco-Pontones (Jaén), y doña Margarita Martín Cuadros, de Toya-Peal de Becerro (Jaén); doña Catalina Isabel Martínez, de Monzoncillo (Segovia), y doña Eugenia Martínez Montes, de Segovia; doña Damiana Ramos y Ramos, de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), y doña Elvira Núñez Carabias, de Villoruela (Salamanca); doña Petra Julia Sampedro Payerpaj, de Montouto-Santa Comba (La Coruña), y doña Basilia Caramés García, de Corral de Ayllón (Segovia); doña Aparición Alvarez Casas, de Lérez (Pontevedra), y doña Josefa Torrado Domínguez, de Santa Marina (Pontevedra); doña Manuela Ignacia Casal Soto, de Sobradelo (Pontevedra), y doña Juana Argentina Villaverde Rey, de Guillán (Pontevedra); doña Leandra Fernández González, de Peñaroya-Pueblonuevo (Córdoba), y doña María Antonia López Gómez, de Carcabuey (Córdoba); doña Cándida Ferrer, de Barcelona, y doña Pilar Mateu, de Espuñola (Barcelona); doña Augusta Rubio Toledano, de Santander, y doña Adela Lorenzo Arquero.

de Vallclara (Tarragona), esta Dirección general, teniendo en cuenta que los referidos expedientes reúnen los requisitos señalados en el Decreto de 22 de Enero último, ha tenido a bien conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 15 de Abril de 1935.—El Director general, Antonio Gil.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

Vistos los expedientes incoados por los Maestros y Maestras D. Restituto Moreno Martínez, de Huéscar (Granada) y D. Francisco Serrano Villanueva, de Galera (Granada); D. Francisco Torio Rodríguez, de Cudeiro-Candeo (Orense), y D. Marcelino Vázquez Rodríguez, de Alende-Peroja (Orense); D. Pedro Clot Olliu, de Tarrasa (Barcelona), y D. Luis Panadés Roduá, de Puigcerdá (Gerona); D. José Merino Vilchez, de Cádiz, y D. Angel Virumbrales Guemes, de Macarena (Granada); D. Fernando Carrasco López-Uría, de Ayamonte (Huelva), y D. Celestino Colina Neto, de Bonares (Huelva); don Dámaso León González, de San Pedro de la Fuente (Burgos), y D. Cristóbal Corredera Cuesta, de Barrio de San Felices (Burgos); D. Feliciano Herrador Fernández, de Alfoquía-Zurgena (Almería), y D. Fernando Navarro Solerde, de Purchena (Almería); D. Manuel Camacho Bautista, de Horcajo de los Montes (Ciudad Real), y D. Lorenzo Nava Martín, de Palomas (Badajoz); doña Luisa Santos-Morán Hernández, de Valladolid, y doña María de los Dolores Cuadrado Santos-Morán, de Santibáñez de Tera-Micereces (Zamora); doña Patrocinio Montalbán Abenza, de Valencia, y doña María Dolores Hernández Barbarrós, de Fabareta (Valencia); doña Desamparados Bernia Martínez, de Chelva (Valencia), y doña Edelmira Tomás Estelles, de Almacera (Valencia); doña María del Amparo Martín, de Barranco Grande-El Rosario (Tenerife), y doña Dolores Dorta Cartaya, de Igueste de San Andrés (Santa Cruz de Tenerife); doña Isidora Velasco Terrero, de Herguizuela de Ciudad Rodrigo (Salamanca), y doña María Antonia Martín Bajo, de Guadapero (Salamanca); doña Dolores Cimadevila Rodríguez, de Lérez (Pontevedra), y doña María Luisa Paz Rivas, de Lana-Dozón (Pontevedra); doña María de los Dolores Vilche García, de Jerez de la Frontera (Cádiz), y doña María de la Concepción Irigoyen y de la Torre, de Villamanrique de Tajo (Madrid); doña Emiliana García y García, de Segovia, y doña María de los Dolores de Hoyos y García, de El Espinar (Segovia); doña Carmen Paz Castrillón, de Corzón-Mazaricos (La Coruña), y doña Eduarda González Núñez, de Veiga-Ortigueira (La Coruña); doña Milagros Torresano de León, de San Ildefonso (Segovia), y doña Juana García-Abienzo, de Menasalvas (Toledo); D. Eliseo Villanueva Martínez, Director de Graduada de Madrid, y D. Gregorio Salamanca Orueta, Director de Graduada de Alicante; D. Braulio Ro-

dríguez y Santiago, de Cristo de Adellán-Alfoz (Lugo), y D. Nicanor Mel Ramos, de La Guardia-Duy (Pontevedra); D. Román García Gárate, de Iturribide (Bilbao), y D. Vicente Alisa Sánchez, de Sierra de Luna (Zaragoza).

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que en los mencionados expedientes se cumplen todos los requisitos señalados en el Decreto de 22 de Enero último (GACETA del 24), ha tenido a bien conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1935.—El Director general, Antonio Gil.

Señores Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Esta Dirección general ha acordado que se una al concurso de traslado de destinos en el Cuerpo Auxiliar de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos la plaza que existe vacante en el Archivo de la Corona de Aragón (Barcelona), concurso que fué anunciado en la GACETA del último día, fecha de ayer, en virtud de Orden ministerial de 11 del corriente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Abril de 1935.—El Director general, A. Dubois.

Señor Jefe de la Sección de Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

#### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

##### ESCUELA DE CAPATACES FACULTATIVOS DE MINAS DE CARTAGENA

Existiendo una vacante de Ingeniero de Minas, Profesor de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Cartagena, por haber pasado a prestar sus servicios al distrito minero de Murcia el Ingeniero D. Carlos Tapia Martínez, que la desempeñaba, se anuncia a concurso la provisión de la misma entre Ingenieros de Minas en servicio activo, con arreglo a las normas establecidas en la Orden ministerial de Instrucción pública y Bellas Artes de 25 de Mayo de 1932.

Las solicitudes, dirigidas al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, se presentarán en la Secretaría de la misma, los días laborables, de diez a doce de la mañana, acompañando los documentos y justificantes de los distintos méritos que puedan alegar.

El plazo de admisión de las solicitudes será de quince días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Abril de 1935.—El Director, Manuel Abbad y Boned.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### SUBSECRETARIA

#### PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS AUXILIARES

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 del Reglamento provisional del Cuerpo de Vigilantes de Caminos, aprobado por Decreto de 12 de Marzo último (GACETA del 13), se anuncia la provisión de la vacante de Jefe de Grupo correspondiente a la provincia de Salamanca, a fin de que los Jefes de esta clase que aspiren a ella puedan solicitarla del excelentísimo señor Ministro de Obras públicas, por conducto reglamentario, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Abril de 1935.—M. Becerra.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

##### CONCESIONES

Examinado el expediente incoado por doña María Gross, viuda de Parladé, vecina de Málaga, en instancia fecha 25 de Junio de 1926, solicitando concesión hidráulica de los ríos Genal, Monardilla y Almachar, con destino a producción de energía eléctrica:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo dispuesto por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fué inserto anuncio llamando a concurso de proyectos, en el *Boletín Oficial* de la provincia de Málaga de 10 de Noviembre de 1926; en el plazo dado al efecto sólo fué presentado uno por la peticionaria.

Publicado en 7 de Enero de 1927 el Real decreto número 33, a sus normas ha de sujetarse la tramitación solicitada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24, y, en consecuencia, fué inserto anuncio en el *Boletín Oficial* de 24 de Marzo de 1927 al objeto de admitir las reclamaciones a que hubiere lugar, haciendo constar que es solicitado la declaración de utilidad pública, a los efectos de la ley de Expropiación forzosa y servidumbre de presa y acueducto, expropiaciones y ocupaciones de aprovechamientos de menor importancia, que indica el artículo 2.º del mencionado Real decreto número 33. El anuncio fué expuesto al público en los Ayuntamientos de Benadalid, Jubrique y Genalguacil. En el plazo dado al efecto fueron presentadas las siguientes reclamaciones:

Alcalde de Benadalid, por oficio al Excmo. Sr. Gobernador civil en 31 de Marzo del 27.

Francisco Jiménez Ramos, por instancia al Excmo. Sr. Gobernador civil, fechada en Benarrabia a 25 de Abril de 1927.

Pedro Romero García, por instancia al Excmo. Sr. Gobernador civil, en Casaus, a 19 de Abril de 1927.

Bartolomé Granja Izquierdo, por instancia al Excmo. Sr. Gobernador civil, fechada en Jubrique a 20 de Abril de 1927.

José Rubio Trujillo, por instancia al Excmo. Sr. Gobernador civil, fechada en Benarrabia a 23 de Abril de 1927.

Providencia de la Alcaldía de Benadalid dando cuenta se desconoce al figurado propietario Francisco Benítez, y que D. José Martín Guerrero, propietario del Molino Cambillas, hace constar que dicho Molino está en término de Benadalid.

Providencia del Alcalde de Benalauria dando cuenta de varias reclamaciones verbales en 2 de Mayo de 1927.

Providencia de la Alcaldía de Jubrique dando cuenta no se han presentado reclamaciones.

Notificación de la Alcaldía de Genalguacil dando cuenta no se han presentado reclamaciones en 14 de Mayo de 1927; escritos que en unión del de contestación a la peticionaria, obran en el expediente, así como otros presentados fuera de plazo, del mismo orden de los anteriores, que no modifican el derecho de la peticionaria:

Resultando que hecha la confrontación del proyecto, estudiadas las reclamaciones presentadas y puesto en evidencia una serie de omisiones y errores que el Ingeniero encargado enumera en su informe, la Jefatura de la División Hidráulica del Sur de España, de acuerdo con él, informa favorablemente lo solicitado, con sujeción a las condiciones que enumera:

Resultando que es favorable el informe de la Abogacía del Estado de acuerdo con el informe técnico:

Resultando que, estudiados los antecedentes del asunto, informa favorablemente lo solicitado el Sr. Delegado de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, con sujeción a las condiciones de su informe, en el que son recogidas íntegramente la propuesta de la División Hidráulica del Sur de España y cursa el expediente para resolución en 22 de Marzo de 1933:

Resultando que la Asamblea representativa de intereses en los aprovechamientos de fuerza informa favorablemente y enumera los requisitos legales que debería cumplir, caso de constitución de Sociedad explotadora de la concesión, transferencia de ésta o arrendamiento del salto:

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada y son favorables los informes emitidos:

Considerando que la concesión solicitada puede ser declarada de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 2.º del Real decreto número 33, de 7 de Enero de 1927 y, en consecuencia, disfrutar los beneficios de expropiación en él indicados:

Considerando que debe ser otorgada la concesión con sujeción a las condiciones propuestas, al objeto de concretar debidamente la obra a realizar y en cumplimiento de las disposiciones vigentes:

Considerando que, acordada la concesión y comunicadas las condiciones al interesado, se solicitó por éste que el plazo máximo de seis meses otorgado para la presentación del proyecto de replanteo de obras en la condición 2.ª, fuera ampliado a catorce, a lo que se accedió por acuerdo ministerial de 17 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto otorgar

la concesión de que se trata en las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a doña María Gross Orueta, viuda de Parladé, el aprovechamiento con destino a la producción de energía eléctrica, de aguas de los ríos Genal, Monardilla y Almachar, en la forma y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

2.ª En un plazo que no excederá de catorce meses, a contar de la fecha de publicación en la GACETA de la concesión, deberá el concesionario presentar en la Delegación hidráulica del Sur de España en tres ejemplares, proyecto de replanteo detallado y completo de las obras. En él se determinarán con especial cuidado, sin que deje lugar a dudas, los puntos de emplazamiento de las presas, refiriendo los niveles de sus coronaciones a puntos invariables del terreno, permanentes y fácilmente identificables, así como el punto de desagüe. Se modificará el perfil de las presas, adaptándolas a su función de vertederos, salvo que se adopte el sistema de vertedero lateral. Se hará independiente el trazado del canal de las distintas presas, en forma que entre la toma propiamente dicha y el canal general se puedan establecer los módulos para asegurar no más que el máximo caudal. Se estudiarán y detallarán los distintos módulos en cada río, así como su emplazamiento y los dispositivos a tomar para proveer las necesidades actuales de riego y abrevadero.

El caudal se estudiará con todo cuidado y se referirán los puntos de paso principales a otros fijos o invariables de fácil reconocimiento señalado de modo categórico el lugar de emplazamiento de la cámara de carga o depósito regulador. Se tendrán en cuenta los daños que estas obras, en sus desagües ó aliviaderos puedan producir, para tomar cuantas medidas tiendan a evitarlo, e igualmente se indicarán los dispositivos para no modificar el régimen del río Genal.

Se hará un estudio completo de las curvas de remanso y se detallarán parcela por parcela, las que ocupen éstos, los canales, las presas, fábricas, etc., señalando el nombre y domicilio de su verdadero dueño, la extensión de finca que ocupa, cultivo del terreno y cuantas características sean precisas, empleando para los planos escalas lo suficientemente grandes, para que sin molestia puedan apreciarse todos sus detalles.

Se estudiarán y dibujarán las compuertas que de modo sucinto se refieren en la Memoria actual.

Se modificará el presupuesto, poniéndole el día y aumentándole las partidas que faltan.

Este proyecto se confrontará por la Delegación, que podrá proponer las modificaciones que considere pertinentes, y habrá de tener la aprobación de la autoridad que otorgue la concesión, sin cuyo requisito no podrán comenzarse las obras.

3.ª Los volúmenes de agua que se conceden son los sobrantes de las necesidades de los regadíos y abrevaderos actuales, hasta un límite de 1.050 litros por segundo en el río Genal; 60 litros por segundo en el río Monardilla, y 90 litros por segundo en el Almachar.

4.ª Para la determinación de dichos

caudales sobrantes, se establecerán módulos por el concesionario, aprobados por la Administración.

5.ª Deberá darse al agua entrada por salida y queda prohibido alterar su composición o pureza. El concesionario no podrá cambiar el aprovechamiento dándole aplicación distinta del uso industrial a que se destina y con las características actuales, salvo autorización debida.

La Administración no responde que las corrientes citadas lleven en algunas o todas las épocas del año, menores caudales que los solicitados.

La Administración se reserva el derecho de alterar el régimen del río como crea conveniente a los intereses generales, sin que por esta causa el concesionario tenga derecho a reclamación alguna. Igualmente la Administración se reserva el derecho de tomar gratuitamente de la concesión los volúmenes que estime convenientes, siempre que no cause perjuicio a la obra.

6.ª De acuerdo con las disposiciones vigentes, se declara el aprovechamiento proyectado de utilidad pública, otorgándose la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, los beneficios de la ley de Expropiación forzosa, para los terrenos que ocupen los remansos, casa de máquinas y edificios destinados a talleres y viviendas del personal dedicado a las obras y a su explotación. De igual modo se otorga el beneficio de la expropiación de los molinos que utilicen las mismas corrientes, pudiendo sustituirse la expropiación a elección de sus dueños por el suministro de la energía eléctrica, equivalente a la de sus saltos. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez aprobado el proyecto a que se hace referencia en la cláusula 2.ª

7.ª Las obras deberán ser comenzadas en un plazo de seis meses, contados a partir de la aprobación del proyecto definitivo, y se terminarán en un plazo de tres años, a partir de la misma fecha, ejecutándose bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, que podrá autorizar o denegar modificaciones de detalle y aprobar los proyectos correspondientes, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que estos servicios originen. El concesionario dará cuenta a la Delegación, por escrito, del comienzo de los trabajos, interrupciones, principales incidencias y final de las obras.

8.ª A la terminación de los trabajos se practicará por la Delegación de los Servicios Hidráulicos un reconocimiento general de la instalación, levantando acta de su estado y del cumplimiento de estas condiciones, y consignando expresamente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados. Dicha acta se extenderá en tres ejemplares, uno de los cuales se remitirá al Gobierno civil de Málaga, con el informe correspondiente del Ingeniero Jefe; otro se entregará al concesionario, y el tercero se archivará en la mencionada Delegación. El concesionario no deberá empezar a hacer uso del aprovechamiento sin que haya recaído aprobación superior sobre dicha acta

de reconocimiento. Una vez aprobada el acta podrá ser devuelto el depósito constituido por 1 por 100 del presupuesto de las obras.

9.º El concesionario se obliga a construir por su cuenta estaciones de aforos en las tres corrientes a que se refiere la concesión, según el modelo que fije la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, y a facilitar mensualmente datos de aforos diarios.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social. El concesionario acreditará a su debido tiempo haber satisfecho el impuesto de Derechos reales a que está sujeta la concesión, la que, además, será reintegrada con arreglo a la ley del Timbre.

11. La concesión se otorga, con carácter temporal, por un plazo de setenta y cinco años, a partir del día en que se autorice la puesta en servicio del aprovechamiento. Expirado el plazo de la concesión revertirá gratuitamente al Estado, y libres de cargas, todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922.

12. La concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

13. Si hubiera de transferirse o arrendarse el salto, deberá darse cuenta a la Administración, justificando la nacionalidad del concesionario y el cumplimiento de las condiciones del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio siguiente, especialmente en los documentos siguientes, si se trata de una Sociedad: Certificación de inscripción en el Registro mercantil, certificación de que el Consejo de Administración, cargos directivos y personal cumplen los requisitos de aquellas disposiciones, y un ejemplar de los Estatutos que la rijan, de cuyas sucesivas modificaciones quedan obligados a dar cuenta.

14. La concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente.

Madrid, 9 de Abril de 1935.—El Director general, V. de la Puente.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Subsecretaría se convoca a concurso entre Auxiliares sanitarios diplomados por el Parque Central de Sanidad, para la provisión de la plaza de Practicante del Instituto Antipalúdico y de Higiene rural de Naval Moral de la Mata (Cáceres), dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo primero, artículo primero, agrupación sexta, concepto 14, Sección novena, Subsección segunda, del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso serán las siguientes:

Primera. Los aspirantes habrán de ser españoles, estar en posesión del título correspondiente y del diploma de Auxiliar sanitario expedido por el Parque Central de Sanidad; aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

Segunda. Las instancias se presentarán en el Registro de la Dirección general de Sanidad dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente circular en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento debidamente legalizada, si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Diploma de Auxiliar sanitario.

d) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

e) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

f) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

g) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que deseen alegar.

Tercera. Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 10 pesetas en metálico en concepto de derechos de Concurso.

Cuarta. El Tribunal que ha de juzgar el concurso estará constituido en la siguiente forma:

Don Eliseo de Buen y Lozano, Director del Instituto Antipalúdico de Naval Moral de la Mata, Presidente; y D. Rafael Rodríguez y D. Urbano Casas, Médicos del citado Instituto, Vocales.

Actuará como Secretario el vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

Quinta. Se considerarán méritos preferentes: 1.º Servicios profesionales prestados en Sanidad. 2.º Trabajos realizados en relación con el Paludismo. 3.º Cualquier otro mérito que considere necesario alegar el aspirante.

Sexta. Una vez valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal elevará a la Superioridad la propuesta correspondiente para la provisión de la plaza concursada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de Abril de 1935.—El Subsecretario, Enrique Bardají.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Subsecretaría, se convoca concurso reglamentario de antigüedad entre funcionarios administrativos Sanitarios para la provisión de las plazas vacantes de funcionarios administrativos Sanitarios de las Direcciones de Sanidad exterior de Avilés, Castro-Urdiales, Denia, El Ferrol, Huelva, Málaga, Motril, Santa Cruz de la Palma, San Esteban de Pravia y sus resultas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Personal dependiente de la Dirección general de Sanidad, de 8 de Julio de 1930, debiendo los concursantes enviar sus instancias al Registro general de la Dirección general de Sanidad en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Abril de 1935.—El Subsecretario, Enrique Bardají.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Subsecretaría se convoca concurso reglamentario de traslado entre Celadores Sanitarios Marítimos para la provisión de las plazas vacantes de las Direcciones de Sanidad exterior de Castellón, El Ferrol y Denia y sus resultas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Personal dependiente de la Dirección general de Sanidad, de 8 de Julio de 1930, debiendo los concursantes enviar sus instancias al Registro general de la Dirección general de Sanidad en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Abril de 1935.—El Subsecretario, Enrique Bardají.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Dirección general se convoca a concurso-oposición para la provisión de las plazas de Otorrinolaringólogos de los Dispensarios antituberculosos de Valencia, Zaragoza, Sevilla, Cádiz, Valladolid, Coruña, Santander, Oviedo, Santa Cruz de Tenerife, Alicante, Murcia, Córdoba, Huelva, Orense, Victoria, Huesca, Zamora, Salamanca, Cáceres, León y una en el Sanatorio de Malvarrosa, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas, que se harán efectivas.

vas con cargo al capítulo primero, artículo 1.º, agrupación sexta, sección novena, subsección segunda del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso-oposición serán las siguientes:

Primera. Los aspirantes habrán de ser españoles, Licenciados o Doctores en Medicina y Cirugía, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

Segunda. Las instancias se presentarán en el Registro general de la Dirección general de Sanidad hasta las catorce del día 3 de Mayo, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo, o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que deseen alegar.

Tercera. Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 50 pesetas en metálico, en concepto de derechos de oposición.

Cuarta. El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Víctor María Cortezo y Collantes, Inspector general de Instituciones sanitarias.

Vocales: D. Arsenio Arana Tarancón, Médico otorrinolaringólogo de las Instituciones sanitarias, y D. Cristóbal Jiménez Encinas, Otorrinolaringólogo de los Dispensarios antituberculosos de Madrid, y, como suplente, don Enrique Ager Muguerza, con igual cargo.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

Quinta. Se considerarán méritos preferentes:

El haber desempeñado plazas análogas, con el informe favorable de los Jefes de las dependencias.

Sexta. Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

1.º Un ejercicio escrito, que consistirá en la exposición de los trabajos y publicaciones sobre la especialidad, realizados por el opositor.

2.º Un ejercicio práctico a juicio del Tribunal.

Séptima. Para la adjudicación de plazas se tendrá en cuenta el número obtenido en el concurso-oposición por el concursante y su residencia.

Octava. Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de

los aspirantes, el Tribunal elevará a esta Dirección general la propuesta correspondiente para la provisión de las plazas concursadas; haciéndose constar que los concursantes que resulten designados deberán prestar sus servicios en todos los dependientes de la Inspección provincial de Sanidad, a excepción del designado para la plaza de Malvarrosa.

Novena. El expediente del concurso-oposición será sometido, a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Madrid, 17 de Abril de 1935.—El Subsecretario, Enrique Bardají.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha, por esta Subsecretaría se convoca a concurso entre Médicos puericultores, Jefes de los Servicios provinciales de Higiene infantil, para proveer la plaza de Jefe del Servicio de Vigo.

Los aspirantes presentarán sus instancias, en el Registro general de la Dirección general de Sanidad, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la "Gaceta de Madrid".

Para la resolución del presente concurso se tendrá como condición preferente el tener la residencia o el ejercicio profesional habituales en Vigo, circunstancia que habrá de ser probada documentalmente por los aspirantes.

Madrid, 17 de Abril de 1935.—El Subsecretario, Enrique Bardají.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de fecha 27 del corriente mes, por esta Subsecretaría se convoca concurso reglamentario de antigüedad, entre Maquinistas de Sanidad exterior, para la provisión de la vacante de Maquinista de la Dirección de Sanidad exterior de Almería y sus resultas, con arreglo a las condiciones fijadas en el artículo 48 del Reglamento de personal de la Dirección general de Sanidad de 8 de Julio de 1930; debiendo los concursantes enviar sus instancias en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en la "Gaceta de Madrid".

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 17 de Abril de 1935.—El Subsecretario, Enrique Bardají.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría ha dispuesto el siguiente cambio de destinos de los Auxiliares de Oficinas que a continuación se expresa:

Doña María del Carmen Corroto Arias, de la Secretaría general al Canal de Experiencias hidrodinámicas de El Pardo.

D. Leopoldo Jiménez Cerrillo, del

Canal de Experiencias de El Pardo a la Subsecretaría general.

Madrid, 17 de Abril de 1935.—El Subsecretario, R. Marichal.

Señores Inspector general de Personal, Secretario general y Director del Canal de Experiencias de El Pardo.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.º del Reglamento general de oposiciones y concursos y 27 del Reglamento orgánico del Instituto Español de Oceanografía, de 24 de Enero de 1929,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con la Dirección de dicho Centro y a propuesta de la Inspección general de Personal, ha dispuesto que el Tribunal que ha de juzgar la oposición para la plaza de Ayudante del Laboratorio de Vigo, convocada por Orden ministerial de 25 de Febrero último, esté formado por los siguientes Jefes:

Presidente, D. Rafael de Buen y Lozano, Jefe del Departamento de Oceanografía.

Vocales: D. Fernando de Buen y Lozano y D. José Cerezo Jiménez, Jefes de los Departamentos de Biología y Química, respectivamente, y D. Alvaro de Miranda y Rivera y D. Luis Bellón y Uriarte, Directores de los Laboratorios de Málaga y Canarias.

Vocales suplentes: D. Luis Alaejos Sanz y D. Francisco de P. Navarro Martín, Directores de los Laboratorios de Santander y Baleares.

Madrid, 17 de Abril de 1935.—El Subsecretario, R. Marichal.

Señores Inspector general de Personal y Director del Instituto Español de Oceanografía.

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de admisión de instancias al concurso convocado por Orden ministerial de 25 de Febrero último (Gaceta del 5 de Marzo), para cubrir la plaza de Ayudante del Laboratorio de Vigo, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento general de oposiciones y concursos, se admite definitivamente al mismo al único concursante D. José María Navaz y Sanz.

Madrid, 17 de Abril de 1935.—El Subsecretario, R. Marichal.

Señor Inspector general de Personal.

### INSPECCIÓN GENERAL DE NAVEGACIÓN

La Dirección del Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando pone en conocimiento de este Ministerio que la Oficina Hidrográfica Internacional, establecida en Montecarlo, organiza una Exposición permanente de instrumentos empleados en hidrografía, oceanografía, meteorología y navegación, y que el Comité de Dirección invita a España a cooperar al éxito de la Exposición.

Todo lo cual se pone en conocimiento de los Delegados y Subdelegados marítimos, para que por los mismos se dé la debida difusión a la invitación, haciéndola llegar al conocimiento de

los armadores, Asociaciones profesionales y demás personas a quienes interese concurrir a la referida Exposición, las cuales podrán dirigirse al Observatorio de San Fernando, en demanda de detalles referentes al envío y exposición de sus instrumentos.

Madrid, 15 de Abril de 1935.—El Inspector general de Navegación, Emilio Suárez Fiol.

Señores Delegados y Subdelegados marítimos.—Señores...

---

**DIRECCION GENERAL DE MINAS Y  
COMBUSTIBLES**

Vacante en el Consejo de Minería una plaza de Ingeniero subalterno,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros de la

mencionada categoría, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 21 de Junio de 1934 ("Gaceta" del 24).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección 1.ª (Personal de Minas), de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 19 de Abril de 1935.—El Director general, G. Morales.

---

Vacante una plaza de Ingeniero Vocal del Instituto Geológico y Minero de España,

Esta Dirección general, haciendo uso de la autorización concedida por Orden ministerial de 18 del corriente mes, ha resuelto anunciar el oportuno concurso de méritos para la provisión de la misma, entre Ingenieros del Cuerpo de Minas en servicio activo y supernumerario.

Los aspirantes a la referida plaza la solicitarán de la Sección 1.ª (Personal de Minas), de esta Dirección general, acompañando a su instancia cuantos documentos consideren convenientes para alegación de sus méritos, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 19 de Abril de 1935.—El Director general, G. Morales.